

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Derecho



LOS TRATADOS Y SU EFECTIVIDAD

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
ALBERTO NAVA SALGADO**

México, D. F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LOS TRATADOS Y SU EFECTIVIDAD .

INDICE GENERAL

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS EN MEXICO.

	<u>Página</u>
1) Leyes Constitucionales de 1824	1
2) Leyes Constitucionales de 1836	3
3) Bases Orgánicas de 1843	6
4) Constitución Federal de 1857	8
5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	11
6) Código Civil de 1870	13
7) Código Civil de 1884	15

CAPITULO SEGUNDO

LA VIGENCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS

	<u>Página</u>
1) Significado Gramatical	18
2) Concepto Doctrinales de vigencia	18
3) Diferencia entre Derecho Positivo y Derecho Vigente	20
4) Las Estapas de la vigencia	25
A) Iniciación de la Vigencia	26
B) Duración de la vigencia	27
C) Extinción de la vigencia	28
a) Derogación	29
b) Abrogación	30
5) Concepto que se propone de vigencia	30
6) Elementos de la definición	31

CAPITULO TERCERO

LA VIGENCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

1) Cóncepto de Tratado Internacional	33
--------------------------------------	----

2) Diferentes clases de tratados	39
3) Necesidad de precisar la iniciación de la vigencia de los tratados internacionales.	46
4) Diferentes sistemas de iniciación de la vigencia de los tratados internacionales.	51
5) Ventajas e inconvenientes de cada uno de los anteriores sistemas.	54
6) Opinión personal	56

CAPITULO CUARTO

LA VIGENCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS EN EL DERECHO MEXICANO

1) Sistema Constitucional en cuanto a leyes.	57
2) Sistema Constitucional en cuanto a tratados.	62
3) Sistema del Código Civil en cuanto a la iniciación de la vigencia de disposiciones generales.	65
4) Sistemas sincrónico y sucesivo de iniciación de la vigencia en el Código Civil.	67

- 5) La aplicabilidad de los artículos 3º y 4º del Código Civil en cuanto a la iniciación de la vigencia de los tratados respecto a los particulares. 70
- 6) Diferencia entre la iniciación de la vigencia de los tratados y para los estados suscriptores y los gobernados dentro de un estado. 72

CAPITULO QUINTO

"Estudio Particular de la iniciación --- de la vigencia en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados". 75

CONCLUSIONES 84

BIBLIOGRAFIA 86

P R O L O G O

El presente trabajo surge a raíz de la inquietud personal para discernir sobre uno de los temas que en los tiempos modernos las inquietudes han despertado en los estudiosos de las ciencias jurídicas para determinar la validez y la coercitividad de las Normas del Derecho Internacional. Para conservar la paz mundial, dado que con frecuencia se ve seriamente vulnerada por las Grandes Potencias, en su lucha constante por alcanzar la supremacía y el dominio de la humanidad, en estos momentos difíciles de desorden y de inseguridad que predominan.

Como se establece en el presente trabajo, el estudio de las Normas de Derecho Internacional, no es privativo de las civilizaciones modernas, por el contrario, se inicia prácticamente desde los tiempos más remotos de la humanidad, un milenio antes de la Era Cristiana, al parecer las primeras organizaciones políticas suígeneris de los Estados modernos, así lo han dejado establecido los investigadores del Derecho de Gentes, entre los que figuran los creadores de esta disciplina: griegos, romanos y peones del Derecho General.

Con esta fuente de referencia para la elaboración del documento, nos proponemos en primer lugar hacer un capitulo histórico de nuestro sistema jurídico, en forma de tratar las relaciones del Estado Nacional con los demás miembros de la Comunidad Internacional, sin lesionar los principios de soberanía

de la Nación y de nuestra Carta Magna, su obligatoriedad de la Norma de Derecho de Gentes, su vigencia, su coercitividad y su abrogación; asimismo, se establece un capitulo histórico del origen del Derecho Internacional, su evolución y sus fuentes creadoras, como son: Los Tratados Internacionales, las Costumbres y el Propio Derecho Interno de cada Estado, aparejado a ello se establece la vigencia de la Norma Internacional, los pasos que se siguen para su creación, su vigencia y la abrogación de las mismas.

Por otro lado, pretendemos dejar claro el renglón de los tratados y convenios de nuestro sistema jurídico y de acuerdo a nuestra Carta Magna de 1917, en relación con los de 1824 y 1857.

Esperamos que el presente trabajo responda a las exigencias y cumpla con los requisitos para sustentar el Examen Profesional y obtener el Título de Licenciado en Derecho; asimismo someto la modesta investigación a la consideración del Honorable Jurado, suplicándoles dispensarnos las fallas que éste pudiera tener.

CAPITULO PRIMEPO

ANTECEDENTES HISTOPICO LEGISLATIVOS EN MEXICO

1) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1824

"La Constitución definitiva fué aprobada el 3 de octu--bre de 1824 y se presentó ante el Congreso General el 10. de abril - de 1824, publicándose el día 5 del mismo mes y año, por el Poder - - Ejecutivo". (1)

Esta constitución constaba de 171 artículos, siendo qui--zá uno de los más importantes el 4o. en que adopta como forma de go--bierno la de República, representativa, popular, federal, en cuanto al Poder Legislativo de la Federación, lo deposita en un Congreso - General que se divide en dos cámaras, una que se renueva cada dos - años, es la de Diputados Electos por electores y otra cámara, cuya - mitad se renueva también cada dos años y es la de Senadores, a razón de dos por cada Estado.

El Poder Ejecutivo se deposita para su ejercicio en una persona, denominada Presidente de la República, quien dura en su --encargo solo 4 años, cuyas facultades se enunciarán más adelante, - sus faltas las suple un Vicepresidente, la elección de ambos la ha - cen las legislaturas de los Estados.

El maestro Rabasa (2) dice en uno de sus libros que "El Acta y la Constitución de 1824, llegaron al punto más alto a que pu--dieron aspirar los pueblos como Institución Política, estableciendo la división de los Poderes Públicos, la organización del Poder Le--gislativo y del Poder Judicial, como entidades fuertes y autónomas - y la independencia de los Estados, limitada por el interés superior-

nacional, lejos de revelar ignorancia que algunos legisladores de aquella época le atribuyeron a sus autores, éstos demostraron que eran conocedores no superficiales de las teorías democráticas y federativas, se nota además, claro empeño de asegurar la libertad interior de los Estados como garantía contra el Poder Central".

Respecto al texto que encabezó esta constitución de 1824, señala Marcos Domínguez Gómez (3) que tuvo el siguiente: "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos".

Y según el maestro Felipe Tena Ramírez (4) en su obra "Leyes fundamentales de México", esta carta fundamental aborda el tema objeto de este trabajo o sean los tratados internacionales en los artículos 50 fracciones XII y XIII, 110 fracciones XIII y XIV y artículo 161 que a la letra dicen:

"Artículo 50.- Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

"XII.- Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación".

"XIII.- Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada y cualesquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con las potencias extranjeras".

(1) Daniel Moreno, "Derecho Constitucional Mexicano" 3a. ed. México, 1976, pág. 119.

(2) Lanz Duret Miguel op. cit. pág. 68.

(3) Marcos Domínguez, Tesis Profesional "La ratificación de los Tratados Internacionales" ed. México, 1973, pág. 35.

"Artículo 110.- Las atribuciones del Presidente son - las siguientes:

"XIII.- Celebrar concordatos con la silla apostólica - en los términos que designa la fracción XII del artículo 50".

"XIV.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros, mas para prestar o negar su ratificación o cualquiera de ellos, deberá proceder la aprobación del Congreso General".

"Artículo 161.- Cada uno de los Estados tiene obligación;

"III.- De guardar y hacer guardar la Constitución y Leyes Generales de la Unión y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la Autoridad Suprema de la Federación con alguna potencia extranjera".

2) LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

En diciembre de 1835, se expidió la Ley de Bases para la Constitución de 1836, un año después, el 30 de diciembre de - - 1836, se promulgaron las "Siete Leyes Constitucionales" o sea la - segunda Constitución de que se dotaba la República, en un brevísimo periodo de doce años, la Nueva Ley Fundamental se dividió en -- siete estatutos, razón por la cual, a la Constitución Centralista que se está tratando, se le conoce también como "La Constitución - de las Siete Leyes", el Congreso terminó la Constitución el 6 de - diciembre, aprobó la minuta el 21 y entregó al Gobierno el texto - el 30 del mismo mes de diciembre.

Estas leyes contenían ya un completo catálogo de derechos del hombre, los Estados cambian de nombre convirtiéndose en "Departamentos" sujetos al centro, se crea un poder especial supremo llamado "Conservador", pletórico de facultades compuesto por -- cinco miembros que serían renovados cada dos años.

Por lo que respecta a la forma de gobierno se decidió que sería el de República, representativa y popular (art. 3º), el ejercicio del Supremo Poder Nacional continuaría dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, con limitación en sus funciones, el Poder Legislativo se depositaría en un Congreso de representantes de la Nación dividido en dos Cámaras, una de Diputados que se renueva cada dos años y otra de Senadores en número de 24, durando -- en su encargo seis años.

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Presidente de la República, quien estará en el Poder durante 8 años.

El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia, compuesta de individuos inamovibles, electos en la misma forma que el Presidente de la República, además el Poder Judicial ejercerá según el texto mencionado, por los Tribunales Superiores de los Departamentos, por los de Hacienda y por los Juzgados de -- Primera Instancia.

(5) Respecto a los Tratados Internacionales, se les -- trata sobre todo en la Ley Tercera en el artículo 44 fracciones -- VIII y IX y en la Ley Cuarta artículo 17 fracción XIX y XX que establecen:

(4) Felipe Tena Ramírez. "Leyes Fundamentales de México", 1808-1978, 8a. ed. - México, 1978, ed. Porrúa.

"Art. 44.- Corresponde al Congreso General exclusiva -
mente:

"VIII.- Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras y los concordatos de la silla - Apostólica".

"IX.- Decretar la guerra, aprobar los convenios de paz y dar reglas para conceder las patentes de corso".

"Ley Cuarta, artículo 17.- Son atribuciones del Presidente de la República:

"XIX.- Celebrar concordatos con la silla Apostólica, - arreglado a las bases que le diere el Congreso".

"XX.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación"

"En la Ley Sexta se establece el Centralismo que indicaba que la República se dividiría en Distritos y éstos en Partidos, la Ley Séptima habla de las variaciones de las Leyes Constitucionales, comprende también una sección de artículos transitorios".

(6)

"Corresponde a la época de que trata este inciso, una de las más brillantes de nuestra Historia Patria, que por el número, calidad y sabiduría de los hombres que la rigieron, bien podría denominarla como la etapa de la ilustración de nuestra historia".

3) BASES ORGANICAS DE 1843.

"Al poco tiempo de iniciada la vigencia de las Bases - Orgánicas Centralistas de 1836 y sin tomar en cuenta un artículo - que prohibía hacer reformas antes de seis años, se hicieron nuevos intentos de creación de una constitución, con tendencia federalista, los cuales no prosperaron, más tarde al caer Santa Anna y siendo el Presidente de la República Don Nicolás Bravo, se designó a un grupo de legisladores a quienes se les llamó "Los Notables", el profesor Daniel Moreno señala en su obra (7) que fueron 80 y se les nombró como "Junta Nacional Legislativa" y con su Presidente - el general Valencia, así dieron origen al nacimiento de las "Bases de Organización Política de la República Mexicana".

Fueron sancionadas por Santa Anna (quien ya había resumió la Presidencia) el 12 de junio de 1843 y publicadas el 14 del mismo mes y año, constan de 202 artículos.

La forma de gobierno que se estableció fué la de República, representativa, popular, continuando los Estados como departamentos y éstos divididos en Distritos, Partidos y Municipalidades, el Poder Público depositado para su ejercicio en tres Poderes que son Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el primero lo desempeña un Congreso que se encuentra formado por dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores integrada por 63 individuos, el Poder Ejecutivo lo representa el Presidente de la República quien solo dura en su cargo 5 años, y sus facultades están contenidas en el artículo 87 fracciones XVI y XVIII, que dicen:

"Artículo 87.- Corresponde al Presidente de la República:

"XVI.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada y demás convenios con las naciones extranjeras, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación".

XVIII.- Celebrar concordatos con la silla Apostólica, sujetándolos a la aprobación del Congreso".

En cuanto al Poder Judicial, según el artículo 115, se deposita en una Suprema Corte de Justicia.

Volvamos con las facultades del Congreso establecidas en el artículo 66 fracción IX, X y XI que establecen:

"Artículo 66.- Son facultades del Congreso:

"IX.- Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras".

"X.- Aprobar para su ratificación los concordatos celebrados con la silla Apostólica y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación".

"XI.- Decretar la guerra por iniciativa del Presidente aprobar los convenios y tratados de paz, y dar reglas para conceder patentes de corso".

"En estas Bases Orgánicas, el Gobierno Central "lo es todo" se da mayor intervención a los departamentos en la integración del Congreso General". (8)

(6) Daniel Moreno op. cit. pág. 136

(7) op. cit. pág. 142

4) CONSTITUCION FEDEPAL DE 1857

A partir de las Bases Orgánicas de 1843, se presentó un problema de infaustos acontecimientos para la historia de nuestra patria, como lo fué la invasión norteamericana, ante esta situación fué imposible que se llegaran a conciliar los diversos partidos políticos, quienes en su mayoría se inclinaban por la reinstalación de la Constitución de 1824, previendo la necesidad de implantar otra constitución, debido a la repentina invasión por parte de los Estados Unidos de Norteamérica y ante la imperiosa necesidad de contar con una norma fundamental, fué jurada la nueva Constitución, el 5 de febrero de 1857 y el 17 del mismo mes, la Asamblea Constituyente clausuró sus sesiones y el 11 de marzo promulgó una nueva Constitución.

El sistema de Gobierno fué llamado Republicano, Democrático, Representativo Popular, consagrando mayores disposiciones para proteger al individuo, estableciendo también la división de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, se deposita el ejercicio del Supremo Poder Legislativo en una asamblea que se denominará "Congreso de la Unión".

Esta Constitución enfoca nuestro tema en varios de sus artículos como son: artículo 15, 72, fracción XIII, 85 fracción I, 97 fracción VI, 109, 111 fracción I y 126 hoy 133.

Empezaremos por el artículo 15 que a la letra dice:

(8) Felipe Tena Ramírez, "Leyes Fundamentales de México, 1808-1978, 8a. ed. Porrúa, pág. 406, 410, 411, 414, 415, 418, 419 y 423.

"Artículo 15.- Nunca se celebrarán tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país en donde cometieron el delito, la condición de esclavos, ni convenios ó tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos que esta Constitución otorga al hombre y al ciudadano".

"Artículo 72 fracción XIII

El Congreso tiene facultad :

"XIII.- Para aprobar los tratados ó convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo".

El Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República, durará en su gobierno 4 años, supliendo sus faltas temporales el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, entre las facultades y obligaciones del Presidente de la República se encuentran las siguientes:

"Artículo 85.- Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes:

"X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras sometiénolas a ratificación del Congreso Federal".

"El Poder Judicial, se deposita en una Suprema Corte de Justicia y en los Tribunales de Distrito y de Circuito, artículo 97 fracción VI".

"Artículo 97.- Corresponde a los Tribunales de la -

Federación:

"Conocer.- VI.- De las del orden civil ó criminal que se susciten a consencuencia de los tratados celebrados con las potencias extranjeras".

Se adopta el "Unicamarismo correspondiendo al Congreso la aprobación de los tratados pero a través de la reforma se -- dió facultad al Senado mediante la introducción del bicamarismo".

Los Estados adoptan para su régimen interior la forma de gobierno Republicano, Representativo, Popular, aunque con ciertas restricciones en relación a la celebración de los tratados internacionales, artículo III".

"III.- Los Estados no pueden en ningún caso:

"I.- Celebrar alianza, tratado o coalición con otro - Estado, ni con potencias extranjeras".

Nótese aquí que se encuentra reservado el derecho de celebrar tratados a los Estados, pudiéndolo hacer solo el Poder - Ejecutivo representado por el Presidente de la República.

Por último, el artículo 126 hoy 133 constitucional, - este artículo se ha prestado a muchas discusiones ya que al parecer en la primera parte del mismo, "otorga el carácter de "suprema cia", no sólo a la Constitución sino también a las leyes dadas por el Congreso Federal que emanen de ella y a los tratados internacionales que celebre el Presidente de la República con aprobación del Senado, no obstante a pesar de esta declaración, la supremacía se-

reserva al ordenamiento constitucional, pues tanto dichas leyes - como los mencionados tratados en cuanto a su carácter supremo están sujetos a la condición de que "no sean contrarios a la Constitución", condición que omitió el artículo 126 del Código fundamental de 1857.

Por lo demás, esta Constitución de 57 resultó impracticable e inadaptada para la realidad mexicana, ya que obedeció a errores del pasado pues se fundó en teorías del siglo XVIII, cuando ya el Gobierno buscaba sus lineamientos en la observación y la experiencia.

5) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

(9) "Después de haber pasado el país por un largo período más o menos largo (60 años) y sosteniendo graves situaciones debido en gran parte a la inaplicación de la Constitución de 1857, a principios del siglo, aparecen varios partidos de oposición en contra de la dictadura de Don Porfirio Díaz, entre los -- que se destacó Don Francisco I. Madero, el que con su obra "La Sucesión Presidencial" de 1910, marcó el camino que seguiría México con el fin de recobrar la libertad perdida y dió origen a la Revolución.

Fue a partir de estos hechos que nace nuestra actual Constitución Política Mexicana el 5 de febrero de 1917, expedida con esta fecha en memoria de la de 1857, considerada en el mundo como la primera Constitución de tipo social, dadas sus avanzadas ideas en todos los órdenes.

(9) Marcos Domínguez Gómez, cit. pág. 40

Indicaremos a largos rasgos la forma de gobierno imperante en esta Constitución, así como los artículos relacionados con nuestro tema y son los artículos 50, que a la letra dice:

"Artículo 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".

Esto por lo que respecta al Poder Legislativo, que en el artículo 76 dá facultades al Senado para aprobar tratados internacionales, dicho artículo dice:

"Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

"I.- Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con potencias extranjeras".

En relación con el Poder Ejecutivo se deposita para su ejercicio en un individuo que se denomina: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, durando en su puesto 6 años, sus facultades y obligaciones se enumeran en el artículo 89 fracción X, -- que es la que nos interesa por estar relacionada con el tema de nuestro trabajo, tal precepto dice así:

"Artículo 89 fracción X,- Las facultades y obligaciones del Presidente de la República son las siguientes:

"X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal".

"Artículo 94.- Se deposita el ejercicio del Poder -

Judicial de la Federación, en una Suprema Corte de Justicia, en -
Tribunales de Circuito, Colegiados en materia de amparo y Unita--
rios en materia de apelación y en juzgados de Distrito".

Por último, el artículo 133 que en materia de trata--
dos internacionales es uno de los más importantes, pues establece
la supremacía tanto a los tratados como a la Constitución Políti--
ca, siempre y cuando los tratados no sean contrarios a dicha Cons--
titución.

"Artículo 133,- Esta Constitución, las leyes del Con--
greso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que es--
tén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el
Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la --
Ley Suprema de toda la Unión". (10)

Esta Constitución es la que actualmente nos rige, se
compone de 136 artículos y se le considera el fruto de la Revolu--
ción Democrática.

CODIGO CIVIL DE 1870 6)

Desde que se inició la República se trató de elabo--
rar un Código Civil propio de nuestro pueblo, de acuerdo a las --
circunstancias y al medio social en que nos encontramos y además--
para sustituir al Código Español que era el vigente.

Así la situación, se le encomendó al Doctor Justo --
Sierra, la redacción de un proyecto de código civil que fué con--
cluido y publicado después de 1861, que constaba de 4,126 artícu--
los y de 4 libros, guiándose su autor principalmente en el proyec--

to del Código de España, de García Goyena que a su vez tomó como modelo, la Legislación Francesa; fué el primer código que rigió en el Distrito Federal, también con influencia del Derecho Francés, por lo que no es un código original salvo en puntos secundarios, siguió los lineamientos trazados por códigos anteriores ó pro la doctrina, aunque adolece de un casuismo exagerado, debido a una tendencia muy generalizada en nuestras leyes.

El Código Civil para el Distrito y Territorio de la Baja California, que según Decreto del 8 del actual, expedido -- por el Congreso de la Unión, comenzó a regir el 1o. de marzo de 1871, fijando ya este código las reglas de aplicación de los tratados internacionales en los artículos 2o., 3o. y 4o. que a la letra dicen:

"Artículo 2o.- Las leyes, reglamentos, circulares ó cualesquiera otras disposiciones de observancia general, emanadas de la autoridad, obligan y surten sus efectos desde el día de su promulgación en los lugares en que ésta debe hacerse".

"Artículo 3o.- Si la ley, reglamento, circular ó -- disposición general fija el día en que debe comenzar a observarse, obliga desde ese día aunque se haya publicado antes".

Artículo 4o.- Para que se reputen promulgados y -- obligatorios, la ley, reglamento, circular ó disposición general, en los lugares en que no reside la autoridad que hace la promulgación se computará el tiempo a razón de un día por cada 5 leguas de distancia, si hubiere fracción que exceda de la mitad de la distancia indicada, se computará un día más".

Al decir (disposición general) se está refiriendo a los Tratados Internacionales.

De la lectura de los anteriores artículos deducimos que han sufrido cambios con los actuales en cuanto al orden en que figuran pues el segundo viene siendo el 3o. del actual código y el 3o. hoy 4o., así como el 4o. es ahora la segunda parte del artículo 3o. (11)

Casi tienen el mismo contenido, varían en relación a la distancia, debido al cambio de la época y a la diferencia entre las distancias que hoy son mayores, por lo que el código vigente hace una mayor concesión de días para la observancia -- obligatoria de los tratados, otra circunstancia que observamos en el código de 1870, es la de restar importancia al hecho de que se haga la publicación anterior de la ley, para considerarla obligatoria, hecho que ahora es condición especial para la observancia obligatoria de la misma.

CODIGO CIVIL DE 1884 7)

Este código se promulgó el 14 de diciembre de 1883, siendo Presidente Constitucional de la República Don Manuel - - González.

Tuvo como nombre el de "Código Civil del Distrito y Territorio de la Baja California", conteniendo 1952 artículos, - con una parte transitoria compuesta de 6 artículos y con 4 libros.

Viene a sustituir al anterior de 1870, modificándolo solo en detalles, el 30 de agosto de 1928, se expidió un nuevo - Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia Federal, el nuevo Código innovó el sistema anterior al ser aplicable a toda la Republica en materia Federal, modificó la forma de exposición general - del código civil anterior y sustituyó el criterio individualista-predominante hasta entonces en la legislación civil del país.

En cuanto a tratados los artículos relativos a esta-materia son el 2o. 3o. y 4o.

"Artículo 2o.- Si las leyes, reglamentos, circulares ó cualesquiera otras disposiciones de observancia general, emanadas de la autoridad obligan y surten sus efectos desde el día de su promulgación en los lugares donde ésta deba hacerse".

"Artículo 3o.- Si la ley, reglamento, circular ó disposición general, fija el día en que debe comenzar a observarse, obliga desde ese día aunque se haya publicado antes".

"Artículo 4o.- Para que se reputen promulgados y --- obligatorios, la ley, reglamento, circular ó disposición general, en los lugares en que no reside la autoridad que hace la promulgación, se computará el tiempo a razón de un día por cada 20 kilómetros de distancia, si hubiere fracción que exceda de la mildad de la distancia indicada se computará un día más".

De la transcripción de los artículos anteriores notamos que en el artículo 2o. hoy 3o. del Código Civil vigente, no-sufre cambio, el artículo 3o. hoy 4o., ya no se habla de leguas-

y se toma en cuenta la distancia por kilómetros, a razón de un día por cada 20 km. de distancia, si hubiere fracción que exceda de la mitad de la distancia indicada se computará un día más.

(12)

(11) Ministerio de Justicia e Instrucción Pública C. Presidente Benito Juárez
Código Civil de 1870 ed. México 1870, 22 de diciembre pág. 3

(12) La Ciencia Jurídica México 1889, pág. 5
Manuel González Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Código Civil del D.F.

CAPITULO SEGUNDO

LA VIGENCIA DE LAS NORMATIVAS JURIDICAS

1) SIGNIFICADO GRAMATICAL

"Gramaticalmente hablando, la palabra Vigencia, tiene la calidad de vigente."

"Vigente." (Del latín *vigens-entis* p.a. de *vigere*, tener vigor) adj. aplicase a las ordenanzas, leyes, estilos y costumbres que están en vigor y observancia."

"Vigor.- Fuerza de obligar en las leyes u ordenanzas o duración de las costumbres o estilos".

(13)

Es el significado gramatical de la palabra vigencia según el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia.

2) CONCEPTOS DOCTRINALES DE VIGENCIA

En primer término tenemos que hay varias denominaciones de esta palabra vigencia es: "El conjunto de normas jurídicas que en cierta época y lugar la autoridad política considera obligatoria"., la vigencia es el resultado de una serie de supuestos

(13) Real Academia, Diccionario de la Lengua Española", Décimo - Octava Edición, Madrid, 1956 pág. 1137.

variables en cada legislación, de la cuál depende que un precepto se considere obligatorio". (14)

En la definición anterior el Lic. Oscar Morineau, nos dice que "La vigencia está sujeta a supuestos que varían en cada legislación y en México, ésta misma vigencia depende de la aprobación de las cámaras de la sanción y promulgación del ejecutivo y de la publicación en el periódico oficial".

"Las normas de derecho vigente, son aplicables haya o no observancia general de ellas por los destinatarios de la misma, es decir, que a el derecho vigente no le interesa que las normas sancionadas por el estado se observen o no se observen; su falta de vigencia sólo podría ocurrir -- por voluntad del legislador, pues en México ni aún la inconstitucionalidad que en su caso se establece, a través de amparos que contra la ley se concedieron hace perder a la norma de derecho su vigencia".

"Eduardo García Maynez, define a el derecho vigente como; "El políticamente reconocido es decir, que el estado crea ó aplica por medio de sus órganos". (15)

(14) Oscar Morineau "El estudio del Derecho, México 1976 -- pág 65.

"La vigencia según éste autor; Es el sello que el estado imprime a las reglas jurídicas, ya sean --- consuetudinarias ó escritas, pero sancionadas por el mismo -- estado".

El Lic. Edgardo Peniche López, define a - el derecho vigente como; "El que está constituido por el conjunto de normas que en un país determinado y en una época determinada, el estado considera obligatorias, pudiendo decirse que vigente; "Es todo ordenamiento elaborado con todas las -- formalidades legislativas, es decir que las reglas jurídicas hayan sido formuladas e impuestas por el estado de acuerdo -- con los requisitos que se establezcan al respecto". (16)

3) DIFERENCIA ENTRE DERECHO POSITIVO Y DERECHO VIGENTE

Para poder establecer las diferencias --- existentes entre ambos derechos el vigente y el positivo, haremos un breve análisis a cerca del concepto que tienen del - derecho positivo varios juristas reconocidos, puesto que el - derecho vigente ha sido objeto de estudio en otro apartado de nuestro trabajo, principiaremos por el Profesor "Edgardo Peni - che López, quién define el derecho positivo de la siguiente - manera; "Es el conjunto de reglas jurídicas, que efectivamente se observan en una época determinada, aunque hayan dejado

(15) Op. cit.

(16) Peniche López Edgardo, "Introducción al estudio del derecho", y "Nociones de Derecho Civil" 7a, ed, México 1969, pág. 21.

de estar vigentes ó todavía no hayan sido elevadas a tal categoría", ello se debe al constante devenir del fenómeno social - que es el derecho y que precisamente sirve al legislador para - suprimir ó dictar nuevas leyes procurando adaptarse lo más posible a las exigencias y necesidades de la comunidad".

Para éste autor so conceptos diferentes, el positivo del vigente y dice que "Ni todo derecho positivo es -- vigente, ni todo derecho vigente es positivo", la positividad - es un hecho, la observancia es positiva y real, de cualquier -- precepto jurídico vigente o nó, no se refiere al valor objetivo, ni al valor formal de la norma, sino sólo a su eficacia.

Según el maestro Eduardo García Maynez (18) derecho positivo es; "Todo ordenamiento que se cumple" "Es decir que está viviente", "Que rige efectivamente la vida de una comunidad en cierto momento de su historia". Además de que una disposición normativa tiene positividad cuando es cumplida ó -- aplicada, carece de ella cuando es infringida, ciertamente ha - dicho Kelsen que "La positividad del derecho representa una zona interminada de aplicación que no puede llegar al límite superior de observancia indefectible, ni descender tampoco a otro - inferior de absoluto incumplimiento, una norma ó un sistema de normas que se cumplieran, necesariamente perderían su carácter obligatorio para transformarse en leyes de la naturaleza, por - ejemplo; si el comprador de una cosa, no pudiera dejar de pagar

(17) Peniche López Edgardo, "Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil" 7a, ed. México 1969 pág. 21.

el precio, saldría sobrando tal precepto que le impone ese deber, la positividad no puede descender hasta el límite inferior de incumplimiento absoluto porque por defección si no hay observancia (aún cuando sea esporádica) la norma no es positiva; el atributo de que hablamos siempre es contingente.

Tenemos otro autor que es el Lic. Trinidad-García, que menciona al derecho positivo en sus apuntes de "Introducción al estudio del Derecho" y nos da una breve idea acerca de lo que es como materia fundamental de la ciencia del derecho y lo considera como: "La concreción de las manifestaciones jurídicas con fuerza de vida", pero éstas sólo pueden explicarse estudiándolas en relación con sus antecedentes históricos, - como todos los fenómenos sociales con el resultado de transformaciones más ó menos lentas y profundas de la actividad ó actividades pretéritas".

"El Derecho en vigor sólo puede conocerse - plenamente a través del exámen inteligente del derecho pasado, derecho histórico, al mismo tiempo es necesario recordar siempre que el derecho positivo es cambiante por naturaleza, y que su materia deberá ser sustituida en el futuro por normas nuevas, ó en otras palabras, positividad es individualidad, es el derecho de la observancia de las normas en el mundo de la naturaleza, en éste sentido, "No todo derecho positivo es vigente", "Ni

(18) Villoro Toranzo Miguel, "Introducción al estudio del Derecho, 1a. ed. Porrúa 1966 pág. 119.

tode derecho vigente es positivo", (en este punto coincide con la opinión del Profesor Edgardo Peniche López), porque resulta innegable que una cierta percepción del orden jurídico estatal, - no es realmente acatada por los destinatarios de los deberes - que establece ni impuesta coactivamente por el estado. (19)

"El maestro Rogina Villegas (20) considera que las tesis que postulan la existencia exclusiva del derecho positivo señalan únicamente como tal a los sistemas normativos que han tenido vigencia en alguna época, es decir, que han regulado efectivamente la conducta, no obstante que desde el punto de vista ideal ó justo ideal, hayan consagrado verdaderas - iniquidades en vigor, basta que desde el punto de vista formal se reúnan los requisitos de validez necesarios para la existencia y aplicación de las normas jurídicas para que se acepte su carácter de positivas".

Problema distinto será el de que las normas jurídicas formalmente válidas lleguen a tener facticidad, es decir, correspondencia efectiva y adecuada en la conducta - de los hombres, con la tesis de derecho positivo se puede llegar dentro del ámbito mismo de lo jurídico, a un sistema de -- arbitrariedad y de injusticia indiscutibles, ó bien a una forma que se aproxime al tipo ideal de justicia.

(19) Trinidad García, "Apuntes de Introducción al estudio del Derecho", 22 ed. Méx. 1973, pág 17.

(20) Rafael Rogina, "Introducción al estudio del Derecho" 2a.- ed. México 1967, pág. 65.

Entre las diferencias más notables señalamos las siguientes.

"El Derecho formalmente válido ó vigente puede ser justo e injusto".

En cuanto al derecho positivo, cabe la posibilidad de que el estado lo reconozca, en cuyo caso, también será derecho formalmente válido ó bien que el estado no lo admita, como tal, a pesar de su régimen social es decir, de su reconocimiento efectivo en la conducta de los destinatarios.

Asimismo, el derecho positivo puede ser -- justo e injusto, según que sus normas además de tener vigencia social, postulen un ideal de justicia, ó bien que no obstante la observancia ó acatamiento de sus preceptos, éstos no realicen dicho valor.

En el derecho formalmente válido ó vigente no puede existir problema alguno, dado que en sus normas encontramos todos los elementos que hemos considerado simples y que caracterizan al proceso jurídico.

En cuanto al derecho positivo ó de vigencia social efectiva es evidente que debe comprender todos los conceptos jurídicos fundamentalmente en el enunciado de sus -- normas, en efecto tal derecho se encuentra integrado por dos elementos; uno objetivo, consistente en la observancia frecuentemente repetida de determinadas normas que se traducen en costumbres sociales y constituyen por lo tanto, el elemento que -

según la teoría romano-canónica se denomina inveterata-consuetudo el otro elemento de carácter psicológico consiste en la convicción de obligatoriedad que tienen todos aquellos que observan dichas costumbres y que conforme a la citada teoría se denomina opinio-juris-sen-necesitatis.

4) LAS ETAPAS DE LA VIGENCIA

Dentro de la clasificación de las normas jurídicas desde el punto de vista de sus relaciones de complementación, encontramos que hay normas jurídicas que tienen por sí mismas sentido pleno, en tanto que otras sólo poseen significación cuando se les relaciona con preceptos del primer tipo cuando una regla de derecho complementa a otra recibe el calificativo de Secundaria, las Complementadas por su parte se llaman primarias y las secundarias no encierran una significación independiente y sólo podemos entenderlas con relación a otros preceptos.

Son Secundarias las siguientes:

a) Las de iniciación, duración y extinción de la vigencia.

b) Las declarativas ó explicativas.

c) Las permisivas.

d) Las interpretativas.

e) Las sancionadoras.

Según la clasificación anterior encontramos que las etapas de la vigencia son las siguientes; Iniciación, Duración y Extinción, que serán analizadas por separado más adelante.

A) INICIACION DE LA VIGENCIA

(21) "El Licenciado Eduardo García Maynez, - llama como iniciación de la vigencia a "Las normas que indican en que fecha entrará en vigor una disposición legal determinada, los preceptos a que aludimos son secundarios porque se hayan re-feridos a otro u otros que por tanto tienen el carácter de re-glas primarias".

(22) "De acuerdo a la opinión del maestro - Villoro Toranzo, se entiende por Iniciación, la vigencia a: "El momento en que una ley comienza a obligar" y "señala que en --- nuestro derecho hay dos sistemas de iniciación de la vigencia, que son el sincrónico y el sucesivo".

Las normas sobre iniciación de la vigencia suelen encontrarse contenidas en los artículos transitorios.

Una cosa es determinar la existencia del -- derecho vigente y otra distinta es su vigencia ó momento en que es aplicable, en México, el derecho vigente existe desde que es promulgado, ésa es la fecha de la ley, pero en ese momento la - ley aún no es obligatoria, es necesario que se haga la publica-ción en el Diario Oficial de la Federación, además existen las - gacetas oficiales de los estados, para las leyes locales, una - vez publicada la ley, tiene el carácter y fuerza jurídica de -- tal, por haberse cumplido todos los elementos esenciales para la existencia de la misma.

Partiendo de ésta base, cuando en una deter-minada materia, civil, mercantil, penal, etc. que da concluida la ley, por su publicación en el diario oficial, aún cuando se aplaze su vigencia, ese ordenamiento debe considerarse como anterior con relación a otro que publicado y promulgado con poste-rioridad, haya entrado en vigor antes que el primero como suce-

dió en México, con la "Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito", promulgada y publicada en fecha posterior al Código Civil vigente, pero con una iniciación de vigencia anterior a éste último.

Por tal motivo dicha ley, se considera posterior al Código Civil, a pesar de que haya entrado en vigor - antes que éste ó en otras palabras, no es el momento de vigencia de la ley sino el de su publicación (consecuencia de su -- promulgación) el que determina la existencia y fecha de tal acto jurídico el cual derogaría a una ley que en la misma materia haya sido promulgada y publicada antes, pero cuya fecha de vigencia sea posterior a la de la primera.

Aparentemente podría considerarse que el momento de vigencia es el que debe servir de base supuesto que hasta entonces tiene aplicación efectiva la ley, y en esa virtud considerar que la ley que entre en vigor en fecha posterior, deroga a la vigente anterior, no obstante que ésta última haya sido publicada con anterioridad a la segunda, con este -- criterio se podría considerar erróneamente que como la citada ley entró en vigor primero que el código éste último es posterior, siendo así que es la ley repetida la que fué posterior - al código, por haber sido promulgada y publicada después de aquel, aún cuando haya entrado en vigor antes.

B) DURACION DE LA VIGENCIA

"La duración de la vigencia.-"Es el periodo de tiempo en que una ley es de observancia obligatoria, --- mientras no haya otra que la abrogue ó derogue", son secundarias también las normas que fijan el tiempo en que una ley estará en vigor, así como las que extinguen la fuerza obligatoria de una norma".

C) EXTINCION DE LA VIGENCIA

"Las leyes sólo dejan de estar vigentes cuando una nueva ley así lo declare expresamente, ó bien porque una nueva disposición contenga preceptos total ó parcialmente incompatibles con la anterior, ninouna otra causa puede hacer que la ley pierda su fuerza obligatoria". (23)

Normalmente sólo el autor de la ley puede - quitarle dicha fuerza por medio de un acto legislativo (arts; - 72 inciso F de la constitución, 8 del código de 1884 y 9 del de 1929), el acto por el cual se priva a la ley de su fuerza se -- llama usualmente "Derogación", en realidad existen dos palabras que pueden expresar la idea, aún cuando su significado no es -- idéntico, son los términos "Abrogación y Derogación.

a) DEROGACION

"Palabra derivada del latín derogatio. que significa abolición, anulación de un reglamento".

Derogar una ley, es suprimir solamente algunos de sus preceptos, no obstante la marcada deferencia de los anteriores conceptos, el vulgo ha permitido que se hable de derogación con respecto a la supresión total de una ley.

"El artículo 9o. del código civil usa indistintamente los términos abrogación y derogación dice el texto - de la ley; "La Ley sólo queda obrogada ó derogada por otra pos-

(21) Op. cit. pág. 176

(22) Op. cit. pág. 92

(23) Edgardo Peniche L., "Introd. al est. del D" 7a. ed. México 1969 Porrúa pág. 73.

terior que así lo declare expresamente ó que contenga disposiciones total ó parcialmente incompatibles con la ley anterior".
(24)

Existen dos modos de revocar la ley de expreso y el Tácito.

"Derogación Expresa.- consiste en la declaración que el legislador hace explícitamente, privando de su fuerza a la ley antes dada".

"Derogación Tácita.- queda abolida una disposición legal al expedirse cualquier nueva ley que indique -- por su materia que substituye a la anterior ó que contenga preceptos contradictorios de ésta, el fundamento de tal derogación es que si el legislador ha dado una disposición que varía un sistema legal su intención ha sido que éste quede modificado y suprimidas las leyes en que éste se fundaba esto es más lógico aún tratándose de dos disposiciones contradictorias dictadas en distintas épocas, la última no podría observarse sin contrariar la anterior por lo que ésta debe quedar abolida, sería imposible conservar a las dos su fuerza para que fueran observadas conjuntamente.

"Casos de derogación expresa, los encontramos en el código de 1884 y en la Ley Sobre Relaciones Familiares (art. 9o. de las disposiciones varias de ésta], en cambio

la constitución de 1917 deroga tácitamente la de 1857".

b) ABROGACION

Abrogación.- Significa quitar su fuerza a la ley en todas sus partes.

En México, la ley es obligatoria independientemente de que sea aplicable ó conocida y un uso ó costumbres en contrario.

"El artículo 9o. del Código Civil dice al respecto que: "la ley sólo queda abrogada ó derogada (nótese la igualdad de los conceptos] por otra posterior que así lo declare expresamente ó que contenga disposiciones total ó parcialmente incompatibles con la ley anterior, de donde se infiere que exista la derogación expresa y la tácita". (25)

Los antecedentes de la palabra abrogación hay que buscarlos en el Derecho Romano entre los romanos se denominaba Rogatio-al hecho de presentar una ley en los comicios y Derogatio era la anulación parcial de la misma.

5) CONCEPTO QUE SE PROPONE DE VIGENCIA.

Consideramos como vigencia a: Un conjunto de normas jurídicas emanadas y sancionadas por el estado, que reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas obligatorias, independientemente de que sean cumplidas ó acatadas por los sujetos del derecho, en una determinada época de su historia, quedando sujeta su observancia a la voluntad del legislador".

6) ELEMENTOS DE LA DEFINICION

En la definición anterior encontramos 3 - elementos necesarios para dar el carácter de obligatoria a -- una norma jurídica, éstos elementos son:

A) Un elemento formal, es decir, que debe reunir los requisitos que establece la ley para ser obedecida y en vigor, éstos requisitos son: la aprobación por parte de - las cámaras, sanción y promulgación del ejecutivo y por último la publicación en el Diario Oficial.

B) Otro elemento es la obligatoriedad, ya que al reunir los requisitos anteriores se convierte en obligatoria hacia quienes deben cumplirla.

C) Queda a voluntad del legislador el --- quitar a una norma jurídica su fuerza obligatoria. abrogándola ó derogándola con otra posterior.

Transcribiremos ahora una definición del maestro Eduardo García Maynez, acerca del término vigencia, - por considerarla completa y dice:

"Es el conjunto de normas que en un país determinado y en determinada época el estado considera obliga toria, pudiendo decirse que la vigencia es el sello que el -- estado imprime a las reglas jurídicas ya sean consuetudina--- rias ó escritas pero sancionadas por él". (26)

"El artículo 10 del Código Civil de el --- Distrito establece que; "Contra la observancia de la ley no -- puede alegarse desuso, costumbres ó práctica en contrario". La lectura del precepto revela la posibilidad de que una disposición legal conserve su vigencia aún cuando no sea cumplida ni aplicada y oblique a todos los sujetos a quienes se dirige incluso en la hipótesis de que exista una práctica o puesta a lo que ordena".

La legislación mexicana rechaza pues de modo expreso la llamada costumbre derogatoria.

(25) Morineau Oscar, "El estudio del Derecho". México 1953, pág. 69.

(26) Op. cit; pág. 38.

CAPITULO TERCERO

LA VIGENCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

1) CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL

El tratado es sin duda, una de las más antiguas - instituciones del Derecho Internacional desde que los Estados - empezaron a establecer relaciones mutuas y tener contactos de - distintas clases, nació la convención, el acuerdo, con ayuda de los cuales se establecían lazos entre ellos. El mundo antiguo nos ha dejado testimonios que prueban que ya desde entonces se consideraron tratados importantes.

"El primer tratado que se conoce fué celebrado - entre el reino de Lagash y el de Umanah, sobre límites y arbitraje en 1272 A.C." (27)

La historia antigua de Grecia y de Roma conoce - también de tratados de esta clase, a medida que se avanza en la historia, los testimonios de la existencia de tratados son cada vez más numerosos y se hacen a la vez más precisos.

No hay que desestimar la importancia que tienen - en el desarrollo del Derecho Internacional, pues constituyen su segunda fuente, la cual va adquiriendo mayor importancia en los últimos tiempos.

Los tratados son una fuente cuya fuerza deriva de la costumbre, que se funda en la regla consuetudinaria del derecho de gentes, según la cual todos los tratados son obligatorios para las partes contratantes.

"Charles Rousseau, nos dá una definición de tratado y dice que: "El Tratado Internacional se nos parece como un acuerdo entre sujetos del derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos", corresponde en doble analogía a lo que en el orden interno son la Ley y el Contrato (28) sin embargo, su definición exige una mayor precisión ya que el tratado puede ser considerado en una acepción genérica ó en un sentido estricto".

"En Sentido Amplio.- La denominación de tratado debe aplicarse a "Todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional", en consecuencia, no pueden calificarse de tratados, ya que por lo menos uno de los contratantes -- que intervienen en el acuerdo no es sujeto directo del derecho internacional:

"1o.- Los acuerdos concluidos con poblaciones civilizadas ó con tribus indígenas".

"2o.- Los contratos matrimoniales concluidos por los príncipes de las familias reinantes, porque éstas actúan no como órganos o representantes de los Estados, sino a título estrictamente privado y personal".

"3o.- Los convenios celebrados entre un Estado e individuos extranjeros, ó entre individuos todos ellos extranjeros".

(27) Casas Ocejo Gerardo. "Los tratados y su fuerza en el ámbito Internacional". Tesis México, 1974

(28) Rousseau Charles. "Derecho Internacional Público" 3a. ed. Barcelona, - pág. 23.

Por el contrario, aunque no hayan sido concertados entre dos Estados pueden calificarse como tratados internacionales:

"1o.- Los actos concluidos entre miembros del Commonwealth Británico".

"2o.- Los acuerdos concluidos entre la Santa Sede y los Estados, a pesar de que desde el punto de vista material tengan por objeto la regulación de materias de orden interno que dependen de la competencia exclusiva del Estado contratante".

"3o.- Los acuerdos concluidos por un organismo internacional".

"En Sentido Estricto: por su forma y no por su contenido se reserva la denominación técnica de tratados, a los compromisos internacionales concluidos con la intervención formal del órgano que se haya investido de competencia para concluir convenios, que suponen la intervención formal del jefe del Estado".

"Tradicionalmente y esencialmente el tratado es un acuerdo entre Estados que obliga en virtud del principio "Pacta-Sun -Servanda" el cual en sí es algo tentológico, ya que solo afirma que los acuerdos que obligan son obligatorios, sin embargo, la palabra tratado es usada por algunos grupos de estudiosos en un sentido que alude no tanto a un acuerdo en el sentido de una transacción como a un instrumento escrito que incorpora ó registra un acuerdo". (29)

"Tratado en Sentido Genérico.- Es todo acuerdo ó instrumento entre los Estados para en un acto diplomático sometido generalmente a las reglas de Derecho Internacional, crear, modificar ó suprimir entre ellos una relación de Derecho". (30)

En realidad predomina una verdadera anarquía en el uso de los términos, se emplea como un término más solemne el de "Pacto", la palabra "Estatuto", se ha utilizado después de la Primera Guerra Mundial y se usa sobre todo para los tratados colectivos, se ha designado con el nombre de "Carta" el compromiso suscrito por las Naciones Unidas en San Francisco.

Se usa mucho el término "Arreglo", en general - destinado a producir las medidas para la aplicación de un tratado.

"Acuerdo" de contenido impreciso, se destina - - principalmente a la práctica de asuntos de carácter económico ó financiero".

"Declaración", cuando se trata de establecer - - principios jurídicos ó de afirmar una actitud política común, - como la declaración de 20 de noviembre de 1815, sobre la neutralidad de Suiza". (31)

"Resolución", para designar los compromisos de - importancia celebrados entre los Estados, el nombre que se dá-

(29) Sorensen Max, "Manual de Derecho Internacional" Méx. 1973, pág. 200

(30) J. Sierra Manuel, "Derecho Internacional Público
4a. ed. México, 1963, pág. 395.

a un tratado o la forma que se escoja para celebrarlo son indiferentes por lo que se refiere a su efecto jurídico".

"Protocolo", para designar un documento diplomático en el cual, en forma menos solemne que la que se usa en los tratados se consignan soluciones de detalle sobre las que existe un previo acuerdo".

"Modus Vivendi", son los arreglos que tienen un carácter temporal ó provisional y se refieren generalmente a asuntos económicos".

"Concordato", es el acuerdo que se celebra entre el Vaticano y los Estados."

"Capitulaciones" es una convención militar relacionada con la rendición de una plaza sitiada y forma parte de los "Cartels", término que designa el conjunto de las convenciones acordadas por jefes militares, como suspensión de armas, canje de prisioneros, etc.". (32)

"Según el maestro Seara Vázquez, (33) tratado es "Todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional", habla de sujetos y no de Estados para incluir también a las organizaciones internacionales, los acuerdos entre sujetos de Derecho Internacional, reciben nombres muy variados: tratados, convenciones, etc. ya enumerados, pero se debe reservar el nombre de tratado para "Aquellos acuerdos entre sujetos de Derecho Internacional, en cuya conclusión participa el órga-

no provisto del poder de concluir tratados (cuya determinación queda para el Derecho interno de cada país y está contenido en un instrumento formal único".

Hay que distinguir los tratados de las declaraciones de principios que no están destinados a producir efectos de Derecho, sino que sólo pretenden indicar una determinada intención de los Gobiernos signatarios, por ejemplo, la Carta del Atlántico del 7 de agosto de 1941, en que Churchill y Rossevelt no pretendían crear a sus países una obligación, su único fin era mostrar a la opinión pública mundial cuáles eran sus propósitos comunes"

"Alfred Verdross (34) define al tratado de la siguiente manera: "Es un acuerdo de voluntades que debe manifestarse con signos ó palabras del lenguaje oral ó escrito".

"Tratados Internacionales en sentido amplio, son acuerdos entre los Estados encaminados a regular su comportamiento recíproco", según definición del maestro Antonio Truyol". (35)

(31) J. Sierra Manuel, Op. cit. 396

(32) Op. cit. pág. 397.

(33) Seara Vázquez Modesto, "Derecho Internacional Público" 3a. ed. México - 1971.

(34) Alfred Verdross, "Derecho Internacional Público", 4a. ed. Madrid, 1969, pág. 92.

(35) Truyol Antonio, "Derecho Internacional Público", 3a. ed. Madrid, 1970 pág. 95.

2) DIFERENTES CLASES DE TRATADOS

No existe clasificación que sea objeto del reconocimiento general, en Derecho Internacional, los tratados pueden dividirse en Bilaterales y Plurilaterales, atendiendo al número de partes.

"Los Tratados Bilaterales.- Están constituidos entre dos Estados y Plurilaterales, los que obligan a más de Dos Estados, algunos de estos últimos tienen tendencia a obligar a todos los Estados ó al menos a un número indeterminado, por esta razón son Acuerdos Abiertos y prevén un cierto procedimiento a través del cual un Estado que no es parte originaria puede llegar a serlo más tarde.

En las compilaciones de tratados, convenios y acuerdos, dispositivos concluidos por la U.R.S.S. con Estados Extranjeros, se utiliza en la tipificación siguiente:

"1.- Tratados Políticos.- Son los que establecen relaciones diplomáticas y afectan a cuestiones generales, por ejemplo: Los tratados de alianza, etc."

"2.- Acuerdos sobre cuestiones jurídicas, por ejemplo, acuerdos sobre nacionalidad".

"3.- Acuerdos sobre problemas fronterizos, ejemplo, acuerdos en materia de demarcación".

"4.- Acuerdos sobre cuestiones económicas (tratos comerciales)".

"5.- Acuerdos de cooperación cultural, como son los acuerdos sobre intercambio de información de inventarios".

"6.- Acuerdos en materia agrícola y veterinaria".

"7.- Acuerdos sobre las comunicaciones, teléfonos, etc."

"8.- Acuerdos sobre los transportes por ferrocarril, vía aérea, etc."

"9.- Acuerdos sobre la salud (narcóticos)".

"10.- Acuerdos referentes a las leyes y costumbres de la Guerra, como la prohibición de la Guerra Química".

"Pactos de Ayuda Mutua.- En realidad son una forma de tratados de alianza, son también acuerdos políticos a tenor de los que las partes contratantes se comprometen a prestarse ayuda mutua en caso de que uno de ellos fuere objeto de agresión, su característica básica es su carácter defensivo".

"TRATADOS REGIONALES DE AYUDA MUTUA.- Son acuerdos entre Estados situados en una región geográfica determinada con la finalidad de prestarse auxilio recíproco en caso de agresión".

"Tratados de Neutralidad.- Son compromisos entre los Estados para desistir de otra ó de toda participación bélica en caso de que la guerra estallase en una de las partes contratantes y un tercero ó a no hacer de una zona determinada

teatro de operaciones militares, ni base militar".

"Tratados Comerciales.- Establecen relaciones -
jurídicas entre las partes sobre la base de igualdad ó de na-
ción más favorecida".

"Acuerdos en materia de cooperación científica
y técnica.- Concluidos por la Unión Soviética con varios paí-
ses socialistas y con Finlandia e Indonesia".

"Acuerdos de crédito a largo plazo.- A tenor de
los cuales la U.R.S.S. concede a los demás países socialistas-
crédito a largo plazo con condiciones favorables".

"Acuerdos sobre cuestiones jurídicas.- Por ejem-
plo, acuerdos sobre asuntos civiles, penales, matrimoniales, -
entre los Estados".

Atendiendo a la intensión de los contratantes -
en cuanto a participación, los tratados se pueden dividir en -
Abiertos y Cerrados".

Los Tratados Abiertos.- Preveen en su propio -
articulado la accesión por firma ó adhesión de Estados que no-
son los contratantes originales, puede haber por lo menos tres
tipos:

"a) Tratados abiertos en escala mínima, los can-
didatos a ser parte son designados explícitamente e implícita-
mente".

"1) Explícitamente.- Los tratados bilaterales -

sobre libre navegación de los ríos Paraná y Uruguay, entre la -
Confederación Argentina y los Estados Unidos, Francia, Gran Bre-
taña, que admiten la adhesión de Bolivia, Brasil y Uruguay".

"2) Implícitamente.- El acuerdo de pesca entre -
Argentina y Brasil expresa en su artículo 4° que: "Este acuerdo
queda abierto a la adhesión de cualquier otro Estado sudamerica-
no del Atlántico del Sur, es evidente que esta designación sólo
puede comprender a Uruguay".

"b) Tratados abiertos en escala más amplia, si---
guen criterios de diversa motivación: geográfica, sociológica, -
étnica, cultural, teleológica, ideológica y mixta."

"Sociológico, Etnico, Cultural.- Pacto de la Liga
Arabe, artículo 1° "La Liga de los Estados Arabes se compone de
los Estados independientes, se puede adherir a la liga". Los Es-
tados firmantes originales fueron: Arabia Saudita, Egipto, Irak,
Líbano, Siria, a los que se han agregado Argelia, etc."

"Teleológico Ideológico.- El artículo 10 del Tra-
tado del Atlántico Norte, "Las partes pueden, por acuerdo unáni-
me, invitar a acceder al tratado a cualquier otro Estado Europeo
susceptible de favorecer el desarrollo de los principios del pre-
sente tratado y de contribuir a la seguridad de la región del -
Atlántico Norte". El 22 de octubre de 1951 se incorporaron al --
pacto del Atlántico, Turquía, Estado Europeo en muy pequeña pro-
porción y Grecia, no ribeña del Atlántico Norte, Italia, miembro
original, tampoco lo es, lo que demuestra como el criterio teleo

lógico-ideológico domina aquí ampliamente sobre la apariencia geográfica (incluido el nombre)".

"Teleológico-Económico.- El artículo 237 del tratado de Roma expresa que "Todo Estado Europeo puede solicitar llegar a ser miembro de la comunidad", pero la dirección es privativa del consejo que debe pronunciarse por unanimidad. De hecho se sabe como un miembro de la CEE (Francia) impidió con su voto durante mucho tiempo el ingreso del Reino Unido".

"Mixto.- El sistema de la O.E.A. requiere además de la pertenencia al Continente Americano, una identidad de fines (artículos 2 y 3 de la carta sobre propósitos y principios) y modo de conducta (artículos 23 y 28 sobre solución pacífica de controversias y seguridad colectiva".

"c) Abiertos sin limitación a todos los Estados que deseen acceder a ellos (principio de la universalidad de participación)".

"Entre todas las definiciones posibles vamos a fijar nuestra atención en tres de especial aplicación a los acuerdos entre los Estados, para los que se refieren a Organizaciones Internacionales, nos vamos a referir a las relativas a la forma y al objeto de los acuerdos". (36)

"Acuerdos en forma solemne y en forma simplificada.- Los acuerdos en forma simplificada se concertan de manera más sencilla y son definidos por la sola firma, por ejemplo los acuerdos verbales".

La noción misma de acuerdo en forma simplificada ha de establecerse por referencia a cada constitución nacional- y por lo tanto un mismo acuerdo puede ser concluido en forma so- lemne para una de las partes y no para la otra.

"Según el jurista Adolfo Miaja de la Muela, (37) los Tratados Leyes están integrados por normas en las que se en- cuentran los dos elementos que caracterizan a las reglas del - Derecho objetivo; un supuesto de hecho, descrito por la propia- norma, con la finalidad de ordenar que cuando dicho supuesto -- sea realizado en la vida, ha de producirse una determinada con- secuencia jurídica, el hecho de que haya surgido una guerra en- tre Estados signatarios de un convenio regulador del Derecho Bé- lico, es el supuesto de aplicación de aquel convenio, cada una- de cuyas reglas particulares establecieron también las especia- les consecuencias en forma de mandatos, prohibiciones ó autori- zaciones para cada uno de los hechos previstos en el convenio".

"Tratados Contrato.- No formula sus previsiones- en abstracto sino que se limita a establecer un intercambio de- prestaciones entre los Estados partes en el mismo, presenta una casi total correspondencia en su génesis y efectos con los con- tratos de Derecho privado, lo que le falta para ser fuente de - Derecho objetivo Internacional es el contenido normativo, ya - que su única finalidad es la de establecer obligaciones jurídi- cas y derechos subjetivos, unas y otras especificadas por el -- tratado mismo para los Estados parte, dichos tratados contrato- son de finalidad limitada a crear una obligación jurídica que -

se extingue con el cumplimiento del tratado, por ejemplo: si dos Estados celebran un tratado para fijar su frontera común, una vez que este objetivo haya sido conseguido, se agota el contenido del tratado".

"Tratados Multilinguales y Multitextuales.- Un tratado puede ser firmado ó de otra manera adaptado en más de un idioma como la Carta de las Naciones Unidas que fué adaptada en inglés, francés, reino español y chino, en tal caso es necesario señalar cual ha de ser el texto autorizado cuando no se establece disposición alguna, la regla generalmente aceptada es la de igualdad de los idiomas usados y determinar la intención de las partes".

"La duración de un tratado es de la mayor importancia desde el punto de vista jurídico, los tratados pueden ser Limitados e Ilimitados en cuando al tiempo de su vigencia, los tratados de paz, son formalmente ilimitados y alguna vez se declara ocasionalmente que son "Para Siempre" ciertos acuerdos como por ejemplo los convenios sobre las leyes y usos de la guerra y la Carta de las Naciones Unidas carecen igualmente de término, los tratados referentes a arrendamiento, concluidos algunas veces por un espacio de 19 años a opción de los Estados Unidos, pertenecen a la categoría especial de tratados limitados".

(36) Reuter Paul, "Derecho Internacional Público", Barcelona, 1962, pág. 48, 49, 50.

(37) Miaja de la Huela Adolfo, "Introducción al Estudio del Derecho". 3a. ed. Madrid, 1960, pág. 134.

3) NECESIDAD DE PRECISAR LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

"Ha habido discusión sobre si la entrada en vigor del tratado debe retraerse a la fecha de la firma del pacto, pero hoy es ya uniformemente aceptado que la ratificación es la fecha en que comienza la vigencia, de ahí la necesidad de precisar su iniciación".

"La Convención Interamericana de Tratados de La Habana en febrero de 1928", en su artículo 8° establece que "Los tratados entrarán en vigor, desde la fecha de la ratificación, una vez otorgada, no puede revocarse, ni aún cuando se alegue -- que no se cumplieron en el interior del país determinadas formalidades como la de la promulgación que es el medio por el cual -- el tratado se hace conocer a los habitantes del país, pero esto es un hecho poco relevante en cuanto a su validez ó entrada en -- vigor, en México se sigue un procedimiento semejante al de las -- leyes, por lo que equivocadamente se dice que lo son y que proce -- den los recursos constitucionales contra leyes internas". (38)

Hay diferentes opiniones en cuanto a la iniciación de la vigencia de los tratados internacionales, aquí expresamos algunas de ellas hasta encontrar una uniformidad de ideas, principiaremos por:

"L. Oppenheim Ma.- en su "Tratado de Derecho Internacional Público", afirma que puede ocurrir que las partes es tipulen que el tratado entrará en vigor inmediatamente después -

de la firma, sin necesidad de la ratificación para que se proceda rápidamente a su aplicación, este sistema de prescindir de la ratificación y disponer expresamente que los tratados entren en vigor en el momento de la firma, es en realidad un rasgo sobresaliente de la época actual de la negociación internacional, es válida hoy en día, especialmente para los canjes de notas que constituyen casi la tercera parte de los acuerdos internacionales, la simple firma ó el mero acto de sellar las partes, el instrumento de ratificación del convenio no es suficiente por sí solo para hacer obligatorio el acuerdo, es necesario que los instrumentos de ratificación sean canjeados entre las partes ó depositados en un lugar convenido y no producen efectos hasta que el canje o depósito haya sido realizado, salvo que el tratado estipule su entrada en vigor en el momento en que se lleve a cabo la notificación de haber sido ratificado por una de las partes, después de lo cual se procederá a practicar el canje ó depósito efectivos". (39)

"Mientras algunos tratados requieren de la ratificación de todos los contratantes antes de entrar en vigor, - otros consideran suficiente para ello la existencia de un número limitado de ratificaciones, así por ejemplo: la Carta de las Naciones Unidas establece que entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de China, Francia, Rusia, Gran Bretaña y Estados Unidos y las de la mayoría de los demás Estados signatarios".

(38) Sepúlveda César, "Curso de Derecho Internacional Público" 7a. ed. - México 1973, pág. 128.

(39) Oppenheim Ma. LLD. (Tratado de D.I." 8a. ed. Barcelona, 1961, pág. 28

En el caso de un tratado multilateral, el tratado podrá entrar en vigor antes que todos los firmantes lo hayan ratificado, siempre que tal tratado contenga la disposición, esta estipulación sólo entra en vigor por la ratificación.

El artículo 18 del Pacto de la Sociedad de las Naciones establecía: "Que todo tratado ó compromiso internacional que en lo sucesivo se celebre por cualquier miembro de la sociedad deberá ser inmediatamente registrado por la secretaria y publicado lo antes posible", ninguno de estos tratados ó compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado, ninguna de las partes en un tratado, ó acuerdo internacional, que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1º de este artículo podrá invocar dicho tratado ó acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas, el texto del tratado puede disponer además: "Que si no entra en vigor dentro del tiempo especificado, la conferencia negociadora será convocada nuevamente con el objeto de ver si puede modificarse para hacerlo más aceptable".

"Max Sorensen (40) trata otra cuestión, que ha de considerarse en relación con el efecto de un tratado, "es la fecha desde la cual opera, aquí es necesario diferenciar entre la fecha de entrada en vigor y la del comienzo de su operancia- ¿Cuál será cada fecha? depende de la intención de las partes, - en cuanto a la fecha de la entrada en vigor, la intención se ha declarado expresamente, por lo menos desde el tratado de Versalles de 1919, el cual en su artículo 440 señaló que entraba en-

vigor en cuanto a las partes que entonces lo habían ratificado, al redactarse un proces-verbal del depósito de las ratificaciones de Alemania y de las principales potencias aliadas y asociadas. Pero cuando no existe una estipulación que sea una estipulación expresa de ésta índole el problema no es difícil, por lo menos a falta de alguna implicación en sentido contrario porque parecería que en tal caso la fecha pertinente debe ser, cuando no se requiera ratificación, aquella en que sea puesta la última firma necesaria".

La entrada en vigor de los tratados internacionales, se encuentra regulada en la "Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados", en el artículo 24 de la siguiente manera:

Art. 24.- "El tratado entra en vigor de la manera y en la fecha que disponga el tratado mismo ó los Estados negociadores en obligarse por él, en su defecto, entrará en vigor el tratado cuando haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado y cuando dicho consentimiento se haga constar en fecha posterior a la entrada en vigor del tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado, en dicha fecha, a menos que el tratado establezca otra cosa".

El primer párrafo en la elaboración de un tratado, enuncia la forma básica de su entrada en vigor, la comisión que redacta ésta, tomó nota de que si en caso particular la fi-

jación de una fecha para el canje o depósito de instrumentos ó para la firma, constituye una indicación clara de la fecha prevista para la entrada en vigor, éste caso quedaría comprendido en las palabras "De la manera y en la fecha que en el tratado se disponga".

"En relación al tema que estamos tratando, el autor Paul Reuter nos dice al respecto que: "En la mayoría de los tratados colectivos, las condiciones de la entrada en vigor son descritas de una manera minuciosa en el tratado mismo, prescindiendo de ciertas cláusulas puramente formales, que entran en vigor desde el momento en que el texto ha sido debidamente autenticado (en virtud de la firma ó de algún otro procedimiento, aplicación provisional de ciertas cláusulas referentes a la puesta en vigor), el tratado entra en vigor hasta que un cierto número de Estados han manifestado su voluntad última de quedar obligados por éste". (41)

La fecha a partir de la cual el acuerdo liga a las partes no basta por sí sola para determinar el momento a partir del cual un acuerdo comienza a producir sus efectos, ya antes de la entrada en vigor un acuerdo produce sus efectos secundarios, pero al contrario no produce todos en el momento de su entrada en vigor puesto que no solamente puede producir plazos diversos en la aplicación, sino que aún puede exigir el cumplimiento de formalidades diversas para que a su fuerza obligatoria venga a añadirse una eficacia ejecutiva (registro-internacional) deja por otra parte intacto otro problema mucho más delicado, como es el de los conflictos intertemporales ó -

aún el de la irretroactividad, aún cuando más flexibles a aquellos que están en vigor en la mayor parte de los derechos internos".

4) DIFERENTES SISTEMAS DE INICIACION DE LA -
VIGENCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Sin entrar en detalles que nos obligarían a estudiar en conjunto las constituciones de varios países, vamos a examinar solamente los dos sistemas propuestos por J.P. Niboyet (42) y un tercer sistema propuesto por el Doctor Carlos Arellano García (43), en su obra "Derecho Internacional Privado".

PRIMER SISTEMA.- "Conforme al sistema seguido en ciertos países, el tratado aún cuando haya sido normalmente firmado y publicado en el periódico oficial del país, no tiene por sí solo ningún valor en lo que respecta a los particulares".

"La ratificación y la publicación del convenio, no pueden ligar más que al Estado, mientras que los particulares ante una jurisdicción internacional, pueden hasta nueva orden, negarse resueltamente a observarlos ¿Qué hace falta entonces para que el tratado se imponga a ellos? hace falta una ley interna, una orden dirigida a los nacionales para que obedezcan tal ó cual disposición, mientras esta ley no se publique, el tratado no liga a los particulares, éste sistema es seguido --- principalmente en Checoeslovaquia e Inglaterra".

(40) Sorensen Max, "Manual de D.I.P." pág. 202.

(41) Reuter Paul, Op. cit. pág. 62

SEGUNDO SISTEMA.- "Otros países siguen otro sistema muy diferente, el tratado desde el momento en que entra en vigor, ó sea desde el instante en que liga al Estado obliga por ese sólo hecho a todos los individuos y se impone al respeto de todos (particulares y tribunales), entre los países que siguen este sistema figura Francia".

"Conforme al artículo 8° de la Constitución Francesa de 1875, el Presidente de la República, negocia los tratados y él también los ratifica, el procedimiento de ratificación tiene lugar algún tiempo después de la firma de los tratados y antes de su entrada en vigor, es decir, cuando los diversos gobiernos signatarios han obtenido las autorizaciones necesarias, entonces es cuando proceden al canje de ratificaciones. Una vez ratificado el tratado se le publica y esta publicación asegura en adelante todos sus efectos, pero si el Presidente de la República Francesa firma los tratados y los ratifica, necesita antes de ratificar válidamente algunos de ellos, la autorización del Parlamento y precisamente los tratados referentes al Derecho Internacional Privado se encuentran en este grupo".

La intervención del Poder Legislativo no tiene aquí otro objeto que el de autorizar al Presidente de la República a ratificar estos tratados y hacerlos ejecutivos, promulgándolos, que dicha intervención no disminuye en nada sus poderes y que el Presidente puede usar ó no esa autorización, según las circunstancias.

(42) Niboyet J.P. "Principios de Derecho Internacional Privado"
2a. ed. Trad. Andrés R. pág. 51.

"La autorización para ratificar un tratado la solicita el Gobierno del Parlamento, la ley que para este caso vota el Parlamento, no basta para que el tratado entre en vigor en Francia, no es más que una simple formalidad para autorizar al Presidente a ratificar, pero él no está obligado a hacerlo, siendo una cuestión de oportunidad gubernamental ¿Cómo podría el Presidente de la República declarar en vigor un tratado si el Estado contratante se niega a ello? el tratado es un pacto en el que intervienen por lo menos dos partes ó Estados y si un Estado no ratifica ¿De qué sirve la ratificación del otro? , esto demuestra que la autorización para ratificar un tratado no equivale a su entrada en vigor, es preciso además el acto gubernamental de la ratificación simultánea de los diversos Estados, de aquí que en Francia, el tratado que desde su entrada en vigor obliga a todos, no es una ley interna sino una obligación internacional, una vez ratificado por el Presidente de la República se basta a sí mismo plenamente y se impone a todos con fuerza de ley, tanto a particulares como a tribunales".

TERCER SISTEMA.- "Existe por lo tanto un tercer sistema en el que ni el tratado requiere una ley posterior, para obligar a los particulares, ni obliga a los particulares al mismo tiempo que al Estado. El Estado puede quedar obligado desde la ratificación del tratado porque él conoce los términos en que pactó. No así los particulares que desconocen el texto de la convención internacional hasta en tanto no se haga

(43) Dr. Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado"
1a. ed. México, 1974, pág. 61 y 62

su publicación".

5) VENTAJAS E INCONVENIENTES DE CADA
UNO DE LOS ANTERIORES SISTEMAS

VENTAJAS:

1o.- En el primer sistema observamos como única ventaja la de que, mientras no se tenga una orden dirigida a los particulares y el Tratado Internacional no sea publicado, estos no están obligados a cumplirlo.

2o.- En el segundo sistema encontramos como una ventaja la de la aplicación simultánea del Tratado Internacional, tanto a particulares como al Estado, abreviando la observancia del mismo.

3o.- En el tercer sistema no es necesaria la elaboración de una ley para obligar a los particulares, ni obliga a los particulares al mismo tiempo que al Estado, sino que este puede quedar obligado desde la ratificación, porque conoce los términos en que pactó, es además en nuestro concepto, el sistema más aconsejable.

DESVENTAJAS:

"Como desventaja el primer sistema presenta el inconveniente de una duplicidad innecesaria, porque ya se tienen la norma jurídica dentro del tratado y es ilógica la expedición de la ley, porque el legislador en realidad, no seguirá

el proceso típico de elaboración de la ley, que requiere discusión y aprobación (a menos que su postura sea nacionalista) sino solo se concretará a repetir lo ya estipulado en el tratado, (sistema seguido en nuestro país).

"Para el segundo sistema encontramos el inconveniente de que los particulares no conocen por no haber intervenido en su realización, el texto del tratado y difícilmente estarán en condiciones de cumplir las disposiciones que de él emanen".

"Notamos además que en este segundo sistema, la publicación del tratado ocupa un segundo término, siendo necesario que se les dé a conocer a los particulares las disposiciones del tratado que los obliga".

"Dentro del tercer sistema vemos que los particulares desconocen el texto de la convención hasta en tanto no se haga la publicación, por lo que el tratado es de lenta aplicación".

6) OPINION PERSONAL

La vida internacional actual requiere de sistemas acordes a las necesidades de cada Estado participante, procurando hacer menos difícil y tediosa su aplicación y sobre todo, con el acuerdo de todos los nacionales y Estados que en todo caso van a ser los beneficiados y los obligados por el mismo.

En México, cuando el tratado establece la fecha en que empezará a regir, obliga desde ese día a todos los ciudadanos con tal que su publicación haya sido anterior.

CAPITULO CUARTO

LA VIGENCIA DE LAS NORMAS JURIDICAS FN EL DERECHO MEXICANO

1) SISTEMA CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LEYES

En el moderno Proceso Legislativo existen seis diversas etapas que son: Iniciativa, Discusión, Aprobación, - Sanción, Publicación e Iniciación de la Vigencia, a fin de explicar en que consisten los diferentes momentos del tal proceso, tomamos como ejemplo las diversas etapas de la formación de las Leyes Federales, de acuerdo con la Constitución de los Estados- Unidos Mexicanos.

Las reglas que lo norman háyanse contenidas en los artículos 71 y 72 de la citada Ley Fundamental, y 3° y 4° - del Código Civil del Distrito y Territorios Federales, los primeros se refieren a la iniciativa, discusión, la aprobación, la sanción y la publicación, los últimos fijan reglas sobre iniciación de la vigencia.

Los poderes que intervienen en la elaboración de las leyes en nuestro País son dos: Legislativo y Ejecutivo, la intervención del aquél háyase relacionada con las tres primeras etapas, la de éste con las restantes.

"Artículo 70 Constitucional:

"Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de Ley o Decreto, las leyes o decretos se comunicarán al -

Ejecutivo firmadas por los presidentes de ambas cámaras y por un Secretario de cada uno de ellos y se promulgarán en ésta forma -

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo 71 Constitucional:

"De la iniciativa y formación de las leyes, el Derecho de iniciar leyes o decretos compete:

"I) Al Presidente de la República.

II) A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.

III) A las Legislaturas de los Estados".

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de las mismas, pasarán desde luego a comisión, las que presentaren los Diputados o Senadores se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

"Artículo 72 Constitucional:

"Todo proyecto de ley o decreto cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones".

"a) Aprobado un proyecto en la cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra, si ésta lo aprobare se -

remitirá al Ejecutivo, quien si no tiene observaciones que hacer lo publicará inmediatamente".

"b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen, dentro de diez días útiles, a no ser que cuando éste termine hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido".

"c) El proyecto de ley o decreto censurado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones a la cámara de su origen, deberá de nuevo ser discutido por éste y si fuere confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la cámara revisora si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría el proyecto de ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación".

"Las votaciones de ley o decreto serán nominales".

"d) Si algún proyecto de ley o decreto fuese desechado en su totalidad, por la cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiere hecho. Si examinando de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de miembros presentes, volverá a la cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración y si lo aprobase por la misma mayoría pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a), pero si lo reprobase y no pudiera volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones".

"e) Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte o modificado por la cámara revisora, la nueva discusión de la cámara de origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharon en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas el proyecto en lo que haya sido aprobado, por ambas cámaras se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a)".

"Si las reformas o adiciones hechas por la cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en cuenta las razones de esta y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas el proyecto en lo que haya sido aprobado, por ambas cámaras pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a)".

"Si la cámara revisora insistiese por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones a no ser que ambas cámaras acuerden por mayoría absoluta de sus miembros presentes, en que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven las adicionadas o reformadas para su examen y votación en las sesiones siguientes".

"f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

"g) Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año".

"h) La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la cámara de Diputados".

"i) Las iniciativas de leyes o decretos, se discutirán preferentemente en la cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes, desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictámen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse o discutirse en la otra cámara".

"j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la cámara de Diputados dictase que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación y de litos oficiales".

Tampoco podrá hacerlos al decreto de convocatoria de sesiones extraordinarias que expida la comisión permanen

te.

"La iniciación de la vigencia que es el tema de nuestro estudio lo encontramos en el texto del artículo 3º del Código Civil del Distrito Federal que contiene los dos sistemas de iniciación de la vigencia y que sin duda son el Sincrónico y el Sucesivo que serán objeto de estudio en otro apartado".

2) SISTEMA CONSTITUCIONAL EN CUANTO A TRATADOS

En la Constitución Mexicana, se encuentra regulado el derecho de los tratados, así como su jerarquía constitucional y las facultades del Senado y del Presidente de la República en su celebración, según se establece en el artículo 133-Constitucional que a la letra dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados".

Según el sentido gramatical del texto que acabamos de citar "Queda establecida la subordinación de todo el derecho local (incluso de las constituciones de las entidades federativas, al derecho federal, evidentemente esta interpreta-

ción es inadmisibile, pues acabaría con el sistema federal, haciendo nugatoria la soberanía, sería más correcto decir la autonomía de los Estados de que hablan los artículos 31 y 40 respectivamente, en realidad no existe tal supremacía del derecho federal sobre el local, uno y otro están subordinados a la Constitución, pero no se subordinan entre sí, se trata de dos esferas de validéz, independientes la una de la otra, cuyas facultades limita expresamente la constitución en el artículo 124 que dice:

"Las facultades que no están expresamente concedidas por esta constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados".

(43) Don Felipe Tena Ramirez, comenta así la cuestión: "Ninguna de las dos jurisdicciones que al implantar el sistema federal establecía la constitución, esto es, la jurisdicción federal y la local, pueden igualar, ni menos superar en su ejercicio la Constitución sino que tienen que acatarla".

"Pero hay más, ninguna de esas dos jurisdicciones es superior la la otra sino que ambas son coextensas porque cada una tiene su materia propia".

"¿Cuál será entonces el sentido del artículo 133? no se trata de defender la primacia de lo federal sobre lo local sino la de lo constitucional sobre lo inconstitucional, -- como lo explica el maestro Tena Ramirez: Claro que las leyes y

tratados federales cuando son constitucionales prevalecen sobre las leyes inconstitucionales de los Estados".

Sólo en este sentido, las leyes federales tienen primacía sobre las locales, como estas la tendrían si ellas fueren las constitucionales, pero esta primacía no proviene de la desigualdad de las jurisdicciones sino que en caso de conflicto entre estas, goza de supremacía la que está de acuerdo con la Constitución, frente a los actos que están en desacuerdo con la misma, es inexacto e inadmisibile, por lo tanto la redacción del artículo 133 constitucional.

Ahora analizaremos la facultad aprobatoria que tiene el Senado de la República y la facultad del Presidente de celebrar tratados internacionales, los cuales no son celebrados únicamente entre México y las demás Naciones sino que conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son al mismo tiempo leyes federales.

"Lanz Duret, dice "No es necesaria la transformación del Derecho Internacional derivado de un tratado en Ley Nacional, ya que la propia Constitución obliga a los jueces y tribunales a que se cumplan como si fueran leyes internas con el carácter de leyes federales, sin embargo, cuando esto sucede el Derecho Internacional ya se transformó en Derecho Nacional, lo que hace posible que les dé carácter de Leyes Federales".(44)

En consecuencia, tratándose de una Ley Nacio-

(44) Lanz Duret Miguel, "Derecho Constitucional Mexicano", México, 1972, pág. 239.

nal como en un tratado, debe ajustarse a nuestros preceptos constitucionales, al espíritu y texto de nuestra Carta Magna y al orden político de nuestra Nación organizada como Estado Soberano In dependiente.

"Por tales motivos, si los tratados celebrados están en contradicción con los principios imperativos de nuestro derecho público consignado en la Constitución Política, estos tra tados no deben tener valor ni aplicación práctica, ni la sanción del gobierno dentro de la República, cualquiera que sea, por otra parte, las consecuencias que resulten conforme al derecho de gentes por la violación de un tratado y las responsabilidades en que la Nación pueda incurrir frente a las otras altas potencias con- tratantes, esto ha quedado debidamente confirmado después de la reforma del artículo 133 constitucional, promulgada el 11 de enero de 1934, que textualmente previene que "Son leyes supremas del País, los tratados que estén de acuerdo con la Constitución".

"La Constitución hace intervenir en la celebra ción de los tratados, al Presidente de la República y también al Senado".

3) SISTEMA DEL CODIGO CIVIL EN CUANTO A INICIACION DE LA VIGENCIA DE DISPOSICIONES GENERALES.

"Al establecer el artículo 3° del Código Civil- que "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras dis- posiciones de observancia general, (está haciendo referencia a los tratados internacionales), pues estos una vez aceptados por -

el derecho interno, son obligatorios para toda la comunidad nacional. así lo expresa nuestra legislación mexicana".

El artículo mencionado señala que los tratados ratificados por los órganos competentes en nuestro derecho interno entrarán en vigor en el ámbito nacional, tres días después de haber sido publicados en el Diario Oficial de la Federación, desde ese momento, los tratados obligan y surten sus efectos, la mencionada disposición establece además que si el tratado es obligatorio en lugares distintos a los que se publique el tratado, se dará un día más del plazo establecido de 3 días por cada 40 km. de distancia o fracción que exceda de la mitad, para que entre en vigor el tratado y se considere obligatorio.

"En cuanto al artículo 4º del mismo ordenamiento legal, ya mencionado establece lo siguiente:

"Si la ley, reglamento, circular, o disposición de observancia general (Tratados) fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior", también este artículo considera a los tratados en la frase que dice: (o disposición de observancia general) así cuando los estados participantes en el acuerdo fijan en el mismo la fecha en que éste ha de comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior, es el único requisito exigido para su observancia obligatoria".

4) SISTEMAS SINCRONICO Y SUCESIVO DE INICIACION
DE LA VIGENCIA EN EL CODIGO CIVIL.

En el derecho patrio existen dos sistemas de -
iniciación de la Vigencia, son los sistemas denominados Sucesivo-
y Sincrónico respectivamente.

Las reglas concernientes al primer sistema, -
las enuncia el artículo 3° del Código Civil vigente, para el Dis-
trito y Territorios Federales en toda la República, dicho precep-
to dice así:

"Las leyes, reglamentos, circulares o cuales--
quiera otras disposiciones de observancia general, obligan y sur-
ten sus efectos tres días después de su publicación en el periódi-
co oficial".

"En los lugares distintos en que se publique -
el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se -
reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además --
del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por
cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la
mitad".

La lectura del precepto revela que son dos las
situaciones que pueden presentarse, si se trata de fijar la fecha
de iniciación de la vigencia, relativamente al lugar en que el --
Diario Oficial se publica, habrá que contar tres días a partir de
aquel en que la disposición aparece publicada, tratándose de un -
lugar distinto deberá añadirse a dicho plazo un día más por cada-
40 Km. o fracción que exceda de la mitad.

El lapso de tiempo comprendido entre el momento de la publicación y aquel en que la norma entra en vigor, recibe en la terminología jurídica el nombre de *Vocatio-Legis*, y es el término durante el cual racionalmente, se supone que los destinatarios del precepto estarán en condiciones de conocerlo y por ende de cumplirlo, concluido dicho lapso la ley obliga a todos los comprendidos dentro del ámbito personal de aplicación de la norma, aún cuando de hecho no tengan o no hayan podido tener noticia de la nueva disposición legal, ésta exigencia de la seguridad jurídica se formula diciendo: "Que la ignorancia de las leyes debidamente promulgadas no sirve de excusa y a nadie aprovecha".

El principio sufre una excepción en nuestro sistema, relativamente a los individuos que por su apartamiento de las vías de comunicación o su miserable situación económica dejan de cumplir la ley que ignoraban, en tal hipótesis pueden los jueces eximirlos de las sanciones en que hubieren incurrido o siendo posible concederles un plazo para que la cumplan, pero en ambos casos se exige que el Ministerio Público esté de acuerdo y que no se trate de leyes que afecten directamente al interés público. (art. 21 del Código Civil).

Tratándose de lugares distintos de aquel en que aparece el Diario Oficial a los 3 días señalados en la primera parte del artículo, hay que añadir según dijimos antes, uno más por cada 40 km. o fracción que exceda de la mitad, de aquí que a la fecha de iniciación de la vigencia de una ley federal, en el caso del sistema sucesivo, va alejándose de la publicación, crece la distancia entre la ciudad de México y los diferentes lu-

gares de la República.

"La regla del artículo 3° del Código Civil vigente, duplica la cifra señalada en los anteriores códigos de 1871 y 1884, en el artículo 4° de estos, se establecía que a los e días contados a partir de la fecha de la publicación debería añadirse otro más por cada 20 Km. o fracción que exceda de la mitad".

"La regla establecida en tales códigos estaba de acuerdo con las condiciones de la época, pero la que establece el actual código, resulta ya anacrónica dada la gran extensión del territorio puede perfectamente presentarse el caso de que una ley publicada en México el 1° de febrero, no entre en vigor en los lugares fronterizos, sino aproximadamente dos meses más tarde, por otra parte, la aplicación del sistema sucesivo da origen a problemas de solución muy difícil, como el que estriba en saber de que manera ha de contarse la distancia comprendida entre el lugar en que el diario Oficial se publica o aquel en que la disposición tiene que cumplirse ¿basta con trazar una línea recta sobre el mapa? o habrá que tomar como base las vías de comunicación? y suponiendo que se opte por este último extremo y que la vía o vías de comunicación sean múltiples ¿cuál deberá servir para el cálculo de la distancia?, las consideraciones anteriores nos autorizan para sostener la conveniencia de que el sistema sucesivo se suprima, habría pues que dejar en pie el otro pero adaptándolo a las exigencias de nuestra época y a las peculiaridades del territorio nacional.

El sistema Sincrónico hallase consagrado en el -

artículo 4° del Código Civil vigente y dice: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior", el precepto tiene el defecto de no señalar al término de la Vocatio-Legis, si la disposición se interpretase literalmente, cabría sostener que una ley puede entrar en vigor en toda la República media hora después de su publicación de establecerse así en sus artículos transitorios, ello equivaldría a destruir el principio de la Vocatio-Legis y daría origen a grandes inconvenientes y abusos, por ello creemos que cuando en un texto legal se dice que las disposiciones del mismo, entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, no debe aplicarse el sistema Sincrónico, sino que hay que tomar como pauta, pese a sus defectos las reglas del sucesivo".

"Cuando la ley comienza a regir un mismo día en todos los lugares comprendidos en su ámbito de aplicación, se dice que el inicio de la vigencia es "simultáneo" y cuando su aplicación comienza en un punto y va extendiéndose gradualmente se dice que su vigencia es "progresiva".

5) LA APLICABILIDAD DE LOS ARTICULOS 3° Y 4° DEL CODIGO CIVIL EN CUANTO A LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LOS TRATADOS RESPECTO A LOS PARTICULARES.

En relación con el texto del artículo 3° del Código Civil que dice:

"Las leyes, reglamentos, circulares o cuales---

quiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial".

"En los lugares distintos en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se repun publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada 40 km. de distancia o fracción que exceda de la mitad".

De la lectura del precepto anterior concluimos que, dada la gran extensión del Territorio Nacional esta medida resulta ya anacrónica por lo que debería ser suprimido el sistema sucesivo y dejar vigente el sincrónico pero adaptarlo de acuerdo a las exigencias del país.

El artículo 4° del Código Civil que a la letra dice:

"Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior".

Este precepto tiene el defecto de no señalar el término de la Vocatio-Legis, pues si se interpreta literalmente la disposición se obtendría que una ley puede entrar en vigor en toda la República, media hora después de su publicación, de establecerse así, en sus artículos transitorios, equivaldría a destruir el principio de la Vocatio-Legis, dando origen a inconve---

nientes y abusos, por ello, cuando en una disposición se dice, - cosa que a menudo ocurre, que las disposiciones del mismo entrarán en vigor el día de su publicación, en el Diario Oficial, no debe aplicarse el sistema sincrónico sino que hay que tomar como pauta pese a sus defectos las reglas del sucesivo".

6) DIFERENCIA ENTRE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LOS TRATADOS PARA LOS ESTADOS SUSCRIPTORES Y PARA LOS GOBERNADOS DENTRO DE UN ESTADO.

"Una vez incorporado al orden interno, el tratado internacional es obligatorio y su aplicación se impone a todos gobernados y gobernantes pero se plantea aquí una cuestión, que es, la de saber si el tratado internacional se va a aplicar directamente a los individuos".

"La doctrina positivista contemporánea con - - Labad Anzilotti, se pronuncia negativamente, actitud que se refleja en la jurisprudencia interna, especialmente en Alemania, donde los tribunales niegan habitualmente a los particulares el derecho de invocar las disposiciones de los tratados, sin embargo, si bien es exacto que por regla general el individuo sólo se ve afectado por las reglas del derecho internacional, cuando estas actúan a través del derecho interno, es necesario aclarar que siempre es posible para los Estados, estipular lo contrario y decidir que un tratado constituirá una fuente directa de derechos y obligaciones para los particulares".

"Es único y determinante a este respecto el - -

acuerdo de voluntades de las partes como lo demuestra el examen de la jurisprudencia internacional, cuya visión más matizada, va más allá de los límites estrechos de la estricta doctrina positivista".

Así la promulgación de los tratados en nuestro derecho interno se efectúa en lo sucesivo en dos tiempos, los tratados son objeto sucesivamente de un decreto de ratificación o de una ley que autoriza la ratificación y de un decreto de publicación, operándose esa publicación como para las leyes y reglamentos por medio de su inserción en el periódico oficial, por lo tanto la falta de publicación es la que tomarán en cuenta los tribunales para negar toda fuerza obligatoria a los tratados no publicados".

"La fuerza obligatoria del tratado conviene en principio solamente a los estados contratantes y no a los súbditos, como el derecho internacional esencialmente un derecho entre estados únicamente y efectivamente, los tratados pueden tener --- efectos por regla general sólo con respecto a los estados, esta regla puede ser modificada según ha observado el tribunal permanente de justicia internacional, en virtud de los términos explícitos o implícitos del tratado en cuyo caso sus estipulaciones se hacen ejecutivas directamente por sí mismos. A su vez cuando el tratado contiene disposiciones relativas a los derechos y deberes de los súbditos de las partes contratantes, de sus tribunales, de sus funcionarios, etc. esta finalidad puede ser conseguida, según las leyes internas de algunos países por la simple publicación -- oficial del tratado ajustado por el gobierno". (45)

Por lo que respecta al orden interno de acuerdo con las disposiciones locales, es necesaria la publicación o promulgación del tratado por medio de un decreto especial, de conformidad con la legislación mexicana, una vez que el canje de ratificaciones o su depósito han sido verificados, el Presidente de la República, por medio de un decreto que se publica en el Diario -- Oficial dá fuerza obligatoria al tratado para los habitantes del país, en lo que puede relacionarse con ellos, en realidad el procedimiento que sigue es análogo al de las demás leyes pero como - ya dijimos los tratados sólo producen efectos entre las partes - contratantes, el tratado para los que no son ni firmantes ni adherentes es res- inter - alios acta, es decir que no puede ni beneficiarlos ni perjudicarlos". (46)

"Según la teoría dualista, la conclusión de un tratado, no crea derechos ni obligaciones sino para el Estado como tal y solamente en el orden jurídico internacional, se necesita un acto jurídico interno, para que los órganos competentes y - sujetos del Estado sean afectados por el tratado".

"Los autores monistas, conceptúan que el tratado obliga de antemano a los sujetos del derecho directamente, no-exigiendo ninguna introducción en el orden jurídico interno".

"En realidad dice Rousseau, la introducción del tratado, en el orden interno, responde más a una necesidad práctica, que a consideraciones de lógica jurídica".

(45) L. Oppenheim M.A. LL.D. "Tratado de Derecho Internacional Público" 8a. ed. trad. J. López Oliván y J.M. Castro Rial, tomo I Vol. II Barcelona, 1961 pág. 516.

(46) Casas Ochoa Gonzalo Gerardo, Tesis Profesional, "Los tratados y su fuerza en el ámbito" In. Mx. 1974, pág. 41, 42

CAPITULO QUINTO

ESTUDIO PARTICULAR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA EN LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS.

"La Comisión de Derecho Internacional en su reunión - 892 de fecha 18 de Julio de 1966, decidió encomendar a la Asamblea General, la convocatoria de una Conferencia Internacional de Plenipotenciarios para redactar una convención sobre el tema, la base del proyecto de la CDI. lo que aquella aceptó, por resolución 2166 (XXI) de fecha 5 de diciembre de 1966, a la conferencia debían ser invitados los Estados miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, los Estados partes en el Estatuto de la CIG y los que la Asamblea General invitase especialmente".

"Las Naciones Unidas aceptaron el ofrecimiento del gobierno de Austria de su capital como sede".

"La conferencia se realizó en dos períodos de sesiones separadas en 1968 y 1969 respectivamente, el primer período se llevó a cabo del 26 de marzo al 24 de mayo de 1968, durante el cual sólo trabajaron la Comisión Plenaria y el Comité de Redacción, estos órganos aprovecharon todo el proyecto, con excepción de lo relacionado con los tratados multilaterales generales y los tratados multilaterales restringidos, el segundo período se realizó el 9 de abril al 22 de mayo de 1969, en primer lugar la Comisión Plenaria terminó con los artículos pendientes y con su cometido, el 26 de abril comenzó su segunda revisión el Comité de Redacción, el 28 de abril se reunió el Pleno de la conferencia y ambos órganos trabajaron juntos hasta el final".

"Según nos dice el maestro César Sepúlveda (47) el 22 de mayo de 1969, fué aprobada en Viena por 79 estados, "La Convención sobre el Derecho de los Tratados", cerca de 40 países han suscrito esta convención pero hasta la fecha (julio 1970) sólo uno, - Ghana ha aceptado este pacto".

Debido a la gran importancia de este instrumento, haremos algunos comentarios relacionados con nuestro tema y transcribiremos algunos artículos. "El tratado de Viena no deroga todo el cuerpo de normas consuetudinarias establecidas, sólo se ha consolidado ahí una parte del derecho de los pactos, al entrar en vigor se confrontará la situación peculiar de que se seguirán por un tiempo unas reglas al lado de otras, las que emergen del tratado y las general y tradicionalmente aceptadas".

"Para que la convención de Viena pueda ser considerada como expresión oficial del derecho existente o del derecho deseable sobre el tema, no es necesario que se adopte por todos los países, pues basta que sea aceptado por ejemplo por las dos terceras partes de la comunidad internacional, desde otro punto de vista, la circunstancia de que adoptada la convención por la gran mayoría de los estados no significa que ahí se va a congelar el derecho, la interpretación y aplicación posteriores de ella traerán a su vez nuevas reglas o provocarán la creación paralela de normas consuetudinarias, la convención de Viena sobre el derecho de los tratados debe mirarse como intento muy serio para regularizar defi

tivamente las cuestiones que se relacionan con los problemas de la fuerza obligatoria, de los efectos, de la interpretación y de las posibilidades de modificar legalmente o terminar lícitamente las obligaciones contenidas en los pactos, quizá pueda enderezarse la crítica de que es casuista pero así lo requiere la necesidad de -- preever cualquier conflicto sobre estos instrumentos internacionales".

Alcance de la presente convención (48), la presente convención se aplica a los tratados sobre estados:

"Artículo 4° .- Irretroactividad de la presente convención.

Sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en la presente convención a las que los tratados están sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la convención; esta sólo se aplicará a los tratados que sean celebrados por estados después de la entrada en vigor de la presente convención con respecto a tales estados".

" Celebración y entrada en vigor de los tratados ".

" Sección I, Celebración de los tratados ".

" Artículo 6° .- Capacidad de los estados para celebrar tratados ".

" Todo estado tiene capacidad para celebrar tratados".

Vamos ahora a transcribir los artículos que se rela -

(48) Naciones Unidas Asamblea General, "Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados", Distribución General, pág. 1,2,3, 4,5,6,11,13,14,15,16,20,28, 30,34,47,48,51. 23 de Mayo de -- 1969, español original, chino, francés, inglés, ruso, VI-691-383 69-12-25

cionan con nuestro tema y que son los relativos a la entrada en vigor de los Tratados Internacionales, empezaremos por el artículo - 24 que a la letra dice:

"Artículo 24"

ENTRADA EN VIGOR

1o.- Un tratado entrará en vigor, de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los estados negociadores".

De lo anterior observamos que se deja a voluntad de los estados participantes en el tratado el elegir la fecha en que dicho tratado deberá entrar en vigor, esto es que en el mismo documento se hará constar la fecha y forma de su vigencia.

" Aplicación provisional de los tratados ".

"2.- A falta de tal disposición o acuerdo el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los estados negociadores en obligarse por el tratado ".

"3.- Cuando el consentimiento de un estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, este entrará en vigor con relación a ese estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa".

"4.- Las disposiciones de un tratado, que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto".

" Artículo 25.- Aplicación provisional ".

"1.- Un tratado o una parte de él se aplicará provisionalmente antes de su entrada en vigor".

a) Si el propio tratado así lo dispone.

b) Si los estados negociadores han convenido en ello de otro modo".

"2.- La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un estado terminaría si este notifica a los estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo a menos que el tratado disponga o los estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto".

" Artículo 26.- Observancia de los tratados ".

"Pacta-Sun-Servanda, todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fé".

" Artículo 28.- Aplicación e irretroactividad de los tratados ".

"Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo".

" Artículo 29.- Ambito territorial de los tratados ".

"Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su término salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo".

" Artículo 42.- Validez y continuación en vigor de los tratados ".

"1.- La validez de un tratado o del consentimiento de un estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnado sino mediante la aplicación de la presente convención".

"2.- La terminación de un tratado su denuncia, o el retiro de una parte no podrán tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente convención, la misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado".

" Artículo 45.- Pérdida del derecho a alegar una causa de nulidad, terminación, retiro o suspensión de la aplicación de un tratado ".

"Un estado no podrá alegar una causa para anular un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 a 50 o en los artículos 60 y 62 si después de haber tenido conocimiento de los hechos ese estado :

a) Ha convenido expresamente en que el tratado es válido, permanece en vigor o continúa en aplicación, según el caso.

" Artículo 76.- Depositarios de los tratados ".

"2.- Las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario esta obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas, en particular el dicho de que un tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las partes o de que haya surgido una discrepancia entre un estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de este no afectará a esa obligación del depositario".

" Artículo 76.- Funciones de los depositarios ".

"f) Informar a los estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en que se ha recibido o depo

sitado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesarias para la entrada en vigor del tratado.

"Artículo 80.- Registro y Publicación de los Tratados".

"1.- Los tratados después de su entrada en vigor, se transmitirán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso y para su publicación".

"Artículo 84.- ENTRADA EN VIGOR"

"1.- La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto, instrumento de ratificación o de adhesión".

"2.- Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o adhesión, la convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión".

COMENTARIO A LA CONVENCION DE VIENA SOBRE EL
DERECHO DE LOS TRATADOS.

La creación de la presente convención es un hecho sobresaliente en nuestra época y en las relaciones entre Estados, pues fija los lineamientos que deben seguirse en la aplicación de

los tratados internacionales y dá origen a la elaboración de normas más eficaces y acordes con las necesidades de los pueblos.

"Una de las ventajas de la convención es que los países débiles están en mejor situación de exigir obligaciones de las naciones poderosas, pues quedan ellas debidamente especificadas en este instrumento, además tiene una serie de elementos básicos de las relaciones internacionales como son: El de la igualdad de las partes, otro es, el rechazo definitivo de la fuerza para conseguir un pacto, otro elemento es anunciado en el artículo 64 o sea que si surge una norma perentoria de derecho internacional general, (jus-cogens), el tratado anterior que esta en conflicto con esa norma es nulo y queda extinguido".

CONCLUSIONES

- 1.- El sistema federal de la Constitución de 1824, fué más completo que el actual, dado que las facultades de los Estados son más amplias. En esta Constitución el Poder Legislativo, sólo aprueba los Tratados que le somete el Poder Ejecutivo.
- 2.- En la Constitución de 1836, los Estados se convierten en Departamentos, con limitaciones en su régimen interno. El Senado deja de representarlos, se conserva el bicammarismo y se crea un super poder llamado "Conservador", pletórico de facultades. Los tratados Internacionales son celebrados por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Congreso de la Unión.
- 3.- En las Bases Orgánicas de 1843, se dá mayor ingerencia a los Estados en la integración del Congreso. Los tratados son celebrados por el Presidente con las potencias extranjeras y sometidos a aprobación del Congreso General, dividido en dos cámaras.
- 4.- La Constitución de 1857, es liberal, democrática, e individualista. Consagra mayores disposiciones para proteger al individuo, adopta como sistema el "Unicamarismo" y corresponde al Congreso (Cámara de Diputados) la aprobación de los tratados, artículo 126 hoy 133.
- 5.- La Constitución de 1917, constitución de tipo social, implanta el sistema bicamaral, los tratados son celebrados por el Presidente de la República y sometidos a aprobación del Senado, artículo 76, fracción I.

- 6.- Los Códigos de 1870 y 1884, contenían disposiciones relativas a la iniciación de la Vigencia de disposiciones de observancia general, dentro de las cuales estaban contenidas las relativas a los tratados internacionales.
- 7.- Las Normas Jurídicas que tienen vigencia son obligatorias independientemente de que los destinatarios las cumplan.
- 8.- Todo Tratado Internacional supone el acuerdo de voluntades entre los Estados, a través de sus representantes.
- 9.- La necesidad de determinar la vigencia de las normas jurídicas se produce tanto en el Derecho Interno, como en el Derecho Internacional.
- 10.- Doctrinariamente han sido enunciados diversos sistemas referentes a la iniciación de Vigencia de los Tratados Internacionales.
- 11.- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, regula la entrada en vigor de los Tratados Internacionales, en los artículos 24 y siguientes.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- DR. ARELLANO GARCIA CARLOS. "Derecho Internacional Privado", 7a. Ed. 1984, Ed. Porrúa. Reforma 1985.
- 2.- CASAS OCEJO GONZALO GERARDO. "Los Tratados y su fuerza en el ámbito Internacional "Tesis Profesional". México 1974 35a. ed. 1984.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - México, ed. Andrade, 1984.
- 4.- DOMINGUEZ GOMEZ MARCOS, "La Ratificación de los Tratados Internacionales", México, 1973.
- 5.- ENCINAS GUTIERREZ CESAR, "La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", Tesis Profesional, México 1976.
- 6.- GARCIA MAYNEZ EDUARDO. "Introducción al Estudio del Derecho". 35a. ed. México, 1984. Reforma 1985.
- 7.- LANZ DURET MIGUEL "Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones sobre la legalidad Política de nuestro régimen", 5a. ed. México, 1959.
- 8.- MIAJA DE LA MUELA ADOLFO, "Introducción al Estudio del Derecho", 9a. ed. , Madrid, 1983.
- 9.- MORENO DANIEL, "Derecho Constitucional Mexicano", Porrúa 3a. ed. , México 1984.
- 10.- MORINEAU OSCAR. "El Estudio del Derecho". Porrúa México, 1975.
- 11.- NIBOYET J.P. "Principios del Derecho Internacional" 2a. ed. Trad. Andrés Rodríguez. 1984
- 12.- OPPENEHEIM MA. LLD. "Tratado de Derecho Internacional Público" 8a. ed. Barcelona, 1961.
- 13.- PENICHE BOLIO FRANCISCO J. "Introducción al Estudio del Derecho", 1a. ed. México. Porrúa. 1970.
- 14.- PENICHE LOPEZ EDGARDO, "Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil", 18a. ed. México, 1984 Porrúa.
- 15.- REAL ACADEMIA, "Diccionario de la Lengua Española", 18a. edición, Madrid, 1956.
- 16.- REUTER PAUL, "Derecho Internacional Público", Barcelona 1962.
- 17.- ROGINA VILLEGAS RAFAEL. "Introducción al Estudio del Derecho", ed. Porrúa, 19a. ed. México, 1984.

- 18.- ROUSSEAU CHARLES, "Derecho Internacional Público". 3a. ed. Barcelona, Versión Castellana, Fernando Jiménez Artigues.
- 19.- SEARA VAZQUEZ MODESTO, "Derecho Internacional Público", 9a. ed. México, 1983. Porrúa.
- 20.- SEPULVEDA CESAR, "Curso de Derecho Internacional Público" 14a. ed. México, 1984. Porrúa.
- 21.- SIERRA J. MANUEL. "Tratado de Derecho Internacional Público", 4a. ed. México, 1963. Porrúa.
- 22.- SORENSEN MAX. "Manual de Derecho Internacional Público", ed. esp. México 1973.
- 23.- TENA RAMIREZ FELIPE, "Leyes Fundamentales de México", 8a. ed. México, 1984, Porrúa 1808 - 1978.
- 24.- TORO Y GISBERT MIGUEL. "Pequeño Larousse Ilustrado", París 1975.
- 25.- TRINIDAD GARCIA, "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho", 22a. ed. México 1973.
- 26.- TRUYOL ANTONIO, "Derecho Internacional Público", 3a. ed. Madrid, 1970.
- 27.- VERDROSS ALFRED. "Derecho Internacional Público", 4a. ed. Madrid. 1969.
- 28.- VILLORO TORANZO MIGUEL. "Introducción al Estudio del Derecho", 1a. ed. Porrúa, México.